



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

*Asamblea Nacional*

**Acta 716**

09 DE JULIO DE 2021

**SUMARIO:**

**CAPÍTULOS**

**TEMA**

- I VERIFICACIÓN DEL CUÓRUM
- II INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- III LECTURA DE LA CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DÍA.
- IV HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.
- V INFORME NO VINCULANTE A LA OBJECCIÓN PARCIAL DEL PROYECTO DE LA LEY REFORMATORIA DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA SEXUAL DIGITAL Y FORTALECER LA LUCHA CONTRA LOS DELITOS INFORMÁTICOS.
- VI CLAUSURA DE LA SESIÓN.

**ANEXOS**



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

Acta 716

### **ÍNDICE:**

<b>CAPÍTULOS</b>	<b>TEMA</b>	<b>PÁGINAS</b>
<b>I</b>	<b>Verificación del cuórum. -----</b>	<b>1</b>
<b>II</b>	<b>Instalación de la sesión. -----</b>	<b>1</b>
<b>III</b>	<b>Lectura de la Convocatoria y Orden del Día. -</b>	<b>2</b>
<b>IV</b>	<b>Himno Nacional de la República del Ecuador.</b>	<b>2</b>
<b>V</b>	<b>Informe no vinculante a la objeción parcial del Proyecto de la Ley Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos. (Lectura del Informe de la Comisión). -----</b>	<b>3</b>
	<b>Intervenciones de los asambleístas:</b>	
	Jaramillo Gómez Alejandro. -----	37,73
	Moreira Córdova Johanna. -----	52,80
	Diab Aguilar Soledad. -----	54
	Andrade Muñoz Wilma. -----	56
	Veloz Ramírez Viviana. -----	60,69
	Viteri Jiménez Nathalie. -----	61
	Arias Arias Nathalie. -----	64
	Ortíz Olaya Amada. -----	67
	Aquino Merchán María del Carmen. -----	72
	Votación respecto de la Moción No. 1, referente al allanamiento al artículo 1 de la objeción parcial (Negada). -----	74
	Votación respecto de la Moción No. 2, referente al allanamiento al artículo 2 de la objeción parcial. (Aprobada). -----	77
	Votación respecto de la Moción No. 3 referente al	



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

allanamiento de los artículos 5, 6, 9, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 21, transitoria primera, transitoria segunda, transitoria cuarta y reformatoria única de la objeción parcial. (Aprobada). -----	78
Votación respecto de la Moción No. 4, referente a la ratificación del artículo 16 y la transitoria tercera, aprobado por el Pleno Asamblea Nacional. (Aprobada). -----	79
Votación respecto de la Moción No. 5, referente a la ratificación del artículo 4, aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional (Negada). -----	80
Votación respecto de la moción de ratificación del artículo 1 de la Ley aprobada por la Asamblea Nacional, presentada por la asambleísta Johanna Moreira Córdova. (Negada). -----	83
<b>VI Clausura de la Sesión. -----</b>	<b>84</b>



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

Acta 716

#### **ANEXOS:**

1. **Convocatoria y Orden del Día.**
2. **Informe no vinculante a la objeción parcial del Proyecto de la Ley Reformativa del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos.**
  - 2.1. **Memorando Nro. AN-CJEE-2021-0090-M, 07 de julio de 2021, suscrito por el señor César Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; remitiendo informe.**
  - 2.2. **Memorando No. AN-CJE- 2021-0092-M, 9 de julio del 2021, suscrito por el señor César Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; remitiendo moción.**
  - 2.3. **Memorando No. AN-CAL-V4-2021- 0022-M, de 9 de julio de 2021, suscrito por la asambleísta Johana Moreira Córdova, Cuarta Vocal del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional; remitiendo moción.**
3. **Resumen Ejecutivo de la Sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**
4. **Voto electrónico.**
5. **Listado de Asambleístas asistentes a la sesión del Pleno de la Asamblea Nacional.**

|  
/



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 716

En la Sala Virtual de Sesiones de la Asamblea Nacional, ubicada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a las doce horas nueve minutos del día nueve de julio del año dos mil veintiuno, se instala la sesión semipresencial de la Asamblea Nacional, dirigida por su Presidenta, asambleísta Guadalupe Llori Abarca. -----

En la Secretaría actúa el abogado Álvaro Salazar Paredes, Secretario General de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Vamos a proceder a verificar el cuórum para instalar la Sesión, señor Secretario. -----


#### I

EL SEÑOR SECRETARIO. Muy buenos días, señora Presidenta, señoras y señores asambleístas, en cumplimiento de su disposición procedo a verificar el cuórum. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su asistencia en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaría y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento veintiséis asambleístas registrados en la presente Sesión. Por tanto, contamos con el cuórum. -----

#### II

LA SEÑORA PRESIDENTA. Se instala la Sesión. Señor Secretario, por favor, dé lectura a la Convocatoria. -----

#### III

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta: 



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

“Convocatoria: Por disposición de la señora abogada Guadalupe Llori Abarca, Presidente de la Asamblea Nacional, de conformidad con el numeral 3 del artículo 12 y 127.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, y según lo dispuesto en el Instructivo de Retorno a las Actividades Presenciales y Semipresenciales de la Asamblea Nacional, se convoca a las y los asambleístas a la Sesión No. 716 en modalidad semipresencial del pleno de la Asamblea Nacional, a realizarse el día viernes 9 de julio a las 11:40, en la sede de la Función legislativa ubicada en la avenida 6 de Diciembre y Piedrahita, cantón Quito, provincia de Pichincha, con el objetivo de tratar el siguiente Orden de Día: 1. Himno Nacional de la Republica del Ecuador: 2. Informe no vinculante a la objeción parcial del Proyecto de la Ley Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos”. Hasta aquí el texto de la Convocatoria, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, por favor, informar si se han presentado solicitudes de modificación en el Orden del Día. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que no se han presentado solicitudes de cambio en el Orden del Día. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Primer punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

#### IV

EL SEÑOR SECRETARIO. “1. Himno Nacional de la República del Ecuador”. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

SE ENTONAN LAS NOTAS DEL HIMNO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario. -----

#### V

EL SEÑOR SECRETARIO. “2. Informe no vinculante a la objeción parcial del Proyecto de la Ley Reformativa del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos”. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, dé lectura al informe. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización señora Presidenta: “Memorando Nro. AN-CJEE-2021-0090-M. Quito, D.M., 07 de julio de 2021. Para: Señora abogada Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta de la Asamblea Nacional. Asunto: Informe no vinculante sobre la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos. Con un afectuoso y cordial saludo, en mi calidad de Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, y en cumplimiento a lo dispuesto en el 64 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remito el informe no vinculante sobre la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos aprobado por la Comisión de Justicia y Estructura del



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

Estado, en la sesión virtual Nro. 010 de 6 de julio de 2021. Particular que comunico a usted para los fines legales pertinentes. Atentamente, documento firmado electrónicamente, señor César Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. 1. Objeto. El presente informe tiene por objeto analizar la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos, enviado por la Presidencia de la República el 10 de junio de 2021. Este informe será remitido al Pleno de la Asamblea Nacional para su conocimiento y debate. 2. Debate. Antecedentes. 1. Mediante Oficio No. 292-2020-MMV-AN, de fecha 04 de agosto de 2020, ingresado en la Asamblea Nacional el mismo día, la Asambleísta Mae Montaña Valencia, presentó el Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimidad; 2. Mediante Memorando Nro. AN-SMFO-2020-0043-M, de fecha 12 de agosto de 2020, ingresado en la Asamblea Nacional el mismo día, el Asambleísta Franklin Omar Samaniego Maigua, presentó el Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal, para Tipificar los Delitos de Sexting y Hostigamiento; 3. Mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2020-0116-M, de 13 de agosto de 2020, la Unidad de Técnica Legislativa a través del informe no vinculante No. 0125-INV-UTL-AN-2020 informa que el Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violencia a la Intimidad, cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 4. Mediante Memorando Nro. AN-SG-UT-2020-0127-M, de 24 de agosto de 2020, la Unidad de Técnica Legislativa a través del Informe No Vinculante No. 130-INV-UTL-AN-2020, informa que el Proyecto de Ley





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 716**

Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, para Tipificar los Delitos de Sexting y Hostigamiento, cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134 y 136 de la Constitución de la República; y, 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. 5. Por medio de la Resolución CAL-2019-2021-325, suscrita el 01 de septiembre de 2020, el Consejo de Administración Legislativa, máximo órgano de administración legislativa resuelve calificar el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, para Tipificar los Delitos de Sexting y Hostigamiento, en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, por lo que remite dicho Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie su tramitación; y, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. 6. Por medio de la Resolución CAL-2019-2021-327, suscrita el 01 de septiembre de 2020, el Consejo de Administración Legislativa, máximo órgano de administración legislativa resuelve calificar el Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimidad, en virtud de que cumple con todos los requisitos establecidos en la Constitución y en la Ley, por lo que remite dicho Proyecto de Ley a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie su tramitación; y, para que de ser el caso, lo unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. 7. Mediante Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-116, de 30 de septiembre de 2020, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, avoca conocimiento de la Resolución CAL-2019- 2021-325, suscrita el 01 de septiembre de 2020, que califica el referido Página 7 de 151 Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, para Tipificar los Delitos de Sexting y Hostigamiento, que ha sido remitida a



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

esta Comisión para que inicie su tratamiento y que de ser el caso, se los unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. 8. Mediante Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-118, de 19 de octubre del 2020, la Comisión Especializada Permanente de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, avoca conocimiento de la Resolución CAL-2019-2021-327, suscrita el 01 de septiembre de 2020, que califica el referido Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimidad, que ha sido remitida a esta Comisión para que inicie su tratamiento y que de ser el caso, se los unifique con los demás proyectos que correspondan a la misma materia. 9. En Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-140, de 13 de enero de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, recibió en Comisión General a la Asambleísta Mae Montaña, ponente del Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimidad. 10. En Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-146, de 10 de febrero de 2020, la Comisión Especializada Permanente, recibió en Comisión General al Asambleísta Franklin Samaniego, ponente del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, para Tipificar los Delitos de Sexting y Hostigamiento. 11. En Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-146, de fecha 10 de febrero de 2021, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, por cuanto los referidos proyectos de ley versan sobre reformas al Código Orgánico Integral Penal en materia de violencia sexual digital, resolvió por unanimidad unificar estos dos referidos proyectos de ley en el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital. 12. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en sesiones virtuales



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 716**

números: AN-CEPJEE-2019-2021-140, de 13 de enero de 2021; AN-CEPJEE-2019-2021-144, de 01 de febrero de 2021; AN-CEPJEE-2019-2021-146, de 10 de febrero de 2021; AN-CEPJEE-2019-2021-148, de 23 de febrero de 2021; AN-CEPJEE-2019-2021-151, de 08 de marzo de 2021; AN-CEPJEE-2019-2021-153, de 12 de marzo de 2021; AN-CEPJEE-2019-2021-154, de 15 de marzo de 2021; y, AN-CEPJEE-2019-2021-157, de 24 de marzo de 2021, recibió en Comisión General a diversos expertos y académicos nacionales e internacionales, así como también, a autoridades de diferentes entidades públicas que han presentado sus observaciones y aportes al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital. 13. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-160, de 29 de marzo de 2021; revisó los insumos y avances del equipo técnico, y avanzó con el análisis y tratamiento para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital. 14. La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en Sesión Virtual No. AN-CEPJEE-2019-2021-160, de 29 de marzo de 2021; revisó los insumos y avances del equipo técnico, y avanzó con el análisis y tratamiento para primer debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal y de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, para Prevenir y Sancionar la Violencia Sexual Digital. 15. Con fecha 06 de abril de 2021, mediante Sesión No. 699 en modalidad virtual del Pleno de la Asamblea Nacional, se desarrolló el Primer Debate del referido proyecto



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

de Ley. 16. En sesiones virtuales de Comisión No. AN-CEPJEE-2019-2021-162; y, AN-CEPJEE-2019-2021-163, de fechas 14 y 23 de abril de 2021, respectivamente, los asambleístas miembros de la Comisión conocieron y analizaron las observaciones y aportes realizados en el Primer Debate del Pleno de la Asamblea Nacional, dentro del proyecto de Ley en tratamiento. 17. Finalmente, con fecha 30 de abril de 2021, en sesión virtual No. ANCEPJEE-2019-2021-165, el Pleno de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, aprueba por unanimidad el informe para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Contra los Delitos Informáticos y lo remitió al Presidente de la Asamblea Nacional, a fin de que el Pleno de este parlamento sea convocado a segundo debate. 18. Con fecha, martes 10 de mayo de 2021, en Sesión No. 704, a través de modalidad virtual, se desarrolló en el Pleno de la Asamblea Nacional el segundo debate del referido proyecto de ley. 19. Mediante Oficio No. PAN-CLC-2021-0383, de miércoles 12 de mayo de 2021, el Presidente de la Asamblea Nacional remite al presidente de la República el Proyecto de Ley Orgánica que Reforma Diversos Cuerpos Legales para Reforzar la Prevención y el Combate al Comercio Ilícito, Fortalecer la Industria Nacional y Fomentar el Comercio Electrónico". 20. Mediante Oficio No. T.50-SGJ-21-0037 de 10 de junio de 2021, el señor presidente Constitucional de la República remite a la Asamblea Nacional la objeción parcial al "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Contra los Delitos Informáticos". Análisis de la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Contra los Delitos Informáticos. Análisis de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

la objeción parcial al artículo 1 del presidente de la República. El presidente de la República veta el artículo 1 que sustituye el artículo 103 del Código Orgánico Integral Penal, señalando que el delito de “poseer pornografía infantil” ya se encuentra reprimido en el artículo 104 del COIP. Analizando el artículo en mención, que se refiere a la comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes, consta que efectivamente esta norma legal castiga a quienes posean para uso personal o intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, por lo que el proyecto de la Presidencia de la República guarda coherencia, por lo que la Comisión de Justicia y Estructura del Estado concuerda con el criterio y considera que debe allanarse al texto propuesto. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el texto del artículo 1, reformatorio al artículo 103 del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 1. Sustitúyase el primer párrafo del artículo 103 por el siguiente: “Artículo 103. Pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes. La persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, transmita o edite materiales visuales, audiovisuales, informáticos, electrónicos o de cualquier otro soporte físico o formato que contenga la representación visual de desnudos o semidesnudos reales o simulados de niñas, niños o adolescentes en actitud sexual, aunque el material tenga su origen en el extranjero o sea desconocido, será sancionada con pena privativa de libertad de trece a dieciséis años.” Votación de la moción que recomendaba a la Comisión allanarse al texto alternativo planteado por el presidente de la República en el artículo 1 de la Objeción Parcial, que reforma al artículo 103 del Código Orgánico Integral Penal. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

Asambleísta	A favor	En contra	Abstención	Ausente
Ricardo Xavier Vanegas Cortázar	X	-	-	-
Dina Maribel Farinango Quilumbaquín	X	-	-	-
Segundo José Chimbo Chimbo	X	-	-	-
Johanna Nicole Moreira Córdova	-	x	-	-
Dalton Emory Bacigalupo Buenaventura	X	-	-	-
Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán	X	-	-	-
Fausto Alejandro Jarrín Terán	X	-	-	-
Eugenia Sofia Espín Reyes	-	x	-	-
José Clemente Agualsaca Guamán	X	-	-	-
César Alejandro Jaramillo Gómez	X	-	-	-
Total	8	2	0	0

Análisis de la objeción parcial al artículo 2 del presidente de la República. El presidente de la República veta el artículo 2 que incorpora al artículo 154.1 los artículos 154.2, 154.3 y 154.4, del Código Orgánico Integral Penal, a través de los cuales se crea cuatro nuevas conductas punibles: bullying laboral o acoso laboral, el bullying académico o acoso académico, el bullying escolar o acoso escolar y el hostigamiento en general. El término ciberacoso está tomando fuerza en el marco de las comunicaciones vinculadas al trabajo y realizadas por medio de las Tecnologías Informáticas de Comunicación, como correo electrónico, mensajes de texto, mensajería instantánea, sitios personales y/o comportamiento personal y difamatorio en línea, por parte de un individuo o grupo que, deliberadamente y de forma repetida y hostil, pretende dañar a otra persona. Este tipo de comportamientos inadecuados implica intimidaciones, amenazas y uso de gestos, palabras



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

y mensajes realizados a través de cualquier medio. Al hablar del acoso laboral, estamos hablando de comportamientos inaceptables que impiden trabajar en condiciones de libertad y dignidad, que afectan las relaciones laborales y repercuten en la salud psicológica y física de los trabajadores. Por estas razones es que el legislador incorporó al Código del Trabajo la figura del acoso laboral, a efectos de impedir esta forma de discriminación en contra de los trabajadores, por lo que trasladar al ámbito penal la figura del acoso laboral es desproporcional, En esta línea de razonamiento la Comisión de Justicia y Estructura del Estado comparte con el análisis del presidente de la República y considera que debe allanarse al texto alternativo propuesto. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el texto del artículo 2, reformatorio al artículo 154.1 del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 2. A continuación del artículo 154.1, agréguese los siguientes artículos: “Artículo 154.2. Hostigamiento. La persona natural o jurídica que, por sí misma o por terceros o a través de cualquier medio tecnológico o digital, moleste, perturbe o angustie de forma insistente o reiterada a otra, será sancionada con una pena privativa de la libertad de seis meses a un año, siempre que el sujeto activo de la infracción busque cercanía con la víctima para poder causarle daño a su integridad física o sexual. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. En los casos que no se configure el delito de instigación al suicidio tipificado en el artículo 154.1, se sancionará las conductas tipificadas en este artículo, con el máximo de la pena establecida cuando producto de la afectación a la salud emocional de la víctima de este delito, se deriven o hayan



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

derivado sobre sí misma conductas autolesivas, siempre que para la o el juzgador resulte demostrable que la afectación sufrida por la víctima fue determinante en el resultado dañoso autolesivo. Cuando este ilícito sea cometido por miembros del núcleo familiar o personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de noviazgo, de cohabitación, o de convivencia o aún sin ella, se aplicará los presupuestos y la pena establecida en los artículos relativos a la violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar. Artículo 154.3. Contravenciones de acoso escolar y académico. 1. Acoso académico: Se entiende por acoso académico a toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza, incitación a la violencia, hostigamiento o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal, físico que, de forma directa o indirecta, dentro o fuera del establecimiento educativo, se dé por parte de un docente, autoridad o con quienes la víctima o víctimas mantiene una relación de poder asimétrica que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de una o varias personas, por cualquier medio incluyendo a través de las tecnologías de la información y comunicación. Esta contravención será sancionada con una o más de las medidas no privativas de libertad previstas en los números 1, 2, 3 y 6 del artículo 60 de este Código, y además el juzgador impondrá las medidas de reparación integral que correspondan según el caso. 2. Acoso escolar entre pares: Cuando las mismas conductas descritas en el párrafo anterior se produzcan entre estudiantes niñas, niños y adolescentes, se aplicarán las medidas socioeducativas no privativas de libertad correspondientes y el tratamiento especializado reconocido en la ley de la materia, garantizando los derechos y protección especial de niñas, niños y adolescentes.” Análisis de la objeción parcial





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 716**

al artículo 4 del presidente de la República. El presidente de la República veta el artículo 4 que sustituye el artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal, sosteniendo que las definiciones de violencia -tal como se encuentran planteados en el proyecto- no se traducen fácilmente a conductas específicas y concretas -que es lo que deben ser los tipos penales, pues han sido conceptualizadas como nociones amplias; agrega que, estos cinco tipos de violencia ya se encuentra incluido en el artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; y, considera que a efectos de que se traduzca también a materia penal, considera que lo más apropiado - definiciones del artículo 10 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres -, es que estas definiciones sirvan a los juzgadores al momento de determinar las penas como agravantes de la conducta, por lo que propone eliminar el texto aprobado por la Asamblea Nacional y propone un texto alternativo, incluyendo en el artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal otro numeral, como agravante de aquellas infracciones que encajen en los tipos de violencia definidos en el artículo 10 de Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. El texto propuesto, remite la figura penal a los tipos de violencia previstos en el artículo 10 de Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, que a criterio de la Comisión resulta muy restrictivo, ya porque la mujer siempre ha sido afectada en los recursos económicos y patrimoniales de la sociedad conyugal o unión de hecho. La violencia patrimonial es una conducta abusiva y una forma de violencia psicológica, a través de la cual el agresor pretende hostigar a la víctima; o porque se ha menoscabado sus derechos a la propiedad; desigualdad frente al hombre; exclusión, discriminación. En el articulado objeto del análisis, se introducen nuevos tipos penales, que sancionan con penas privativas de libertad que van desde un año hasta tres años por atentar, por ejemplo, contra los recursos económicos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

de la mujer en la sociedad conyugal o, de hecho; que menoscaben, anulen, suspendan, impidan o restrinjan la participación política, por lo que a criterio de la Comisión. Por estas consideraciones, la Comisión al momento de tomar votación no contó con los votos necesarios tanto para ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea; así como para allanarse en el texto alternativo propuesto por la Presidencia, que reformaban el artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal, con la siguiente votación: Votación de la moción que recomendaba a la Comisión ratificarse en el texto que fue aprobado por la Asamblea Nacional en lo referente al artículo 4 de la Objeción Parcial, que reforma al artículo 158 del Código Orgánico Integral Penal. -----

Asambleísta	A favor	En contra	Abstención	Ausente
Ricardo Xavier Vanegas Cortázar	-	x	-	-
Dina Maribel Farinango Quilumbaquin	-	-	X	-
Segundo José Chimbo Chimbo	X	-	-	-
Johanna Nicole Moreira Córdova	-	-	X	-
Dalton Emory Bacigalupo Buenaventura	X	-	-	-
Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán	-	x	-	-
Fausto Alejandro Jarrín Terán	-	x	-	-
Eugenia Sofia Espín Reyes	X	-	-	-
José Clemente Agualsaca Guamán	X	-	-	-
César Alejandro Jaramillo Gómez	X	-	-	-
Total	5	3	2	0

Votación de la moción que recomendaba a la Comisión allanarse al texto alternativo planteado por el presidente de la República en el artículo 4 de la Objeción Parcial, que reforma al artículo 158 del Código Orgánico



# REPÚBLICA DEL ECUADOR

## *Asamblea Nacional*

### Acta 716

Integral Penal. -----

ASAMBLEISTA	A favor	En contra	Abstención	Ausente
Ricardo Xavier Vanegas Cortázar	X	-	-	-
Dina Maribel Farinango Quilumbaquín	-	-	x	-
Segundo José Chimbo Chimbo	-	-	x	-
Johanna Nicole Moreira Córdova	-	-	X	-
Dalton Emory Bacigalupo Buenaventura	X	-	-	-
Jhajaira Estefanía Urresta Guzmán	X	-	-	-
Fausto Alejandro Jarrín Terán	X	-	-	-
Eugenia Sofia Espín Reyes	-	-	x	-
José Clemente Agualsaca Guamán	-	x	-	-
César Alejandro Jaramillo Gómez	X	-	-	-
Total	5	1	4	0

Por lo que será el Pleno de la Asamblea Nacional como máximo órgano de administración legislativa quien resuelva lo que corresponda. Análisis de la objeción parcial al artículo 5 del presidente de la República. El presidente de la República veta el artículo 5 que sustituye el artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal, señalando que para ser aplicado correctamente se debe mejorar la redacción del mismo eliminando aquellos incisos que son redundantes respecto a las reglas generales del COIP; así como reevaluar las penas que se crean en el artículo, como la figura del ciberacoso sexual como una infracción penal. El acoso sexual es un fenómeno social de múltiples y diferentes dimensiones, denunciado por distintas organizaciones e instituciones y constatado por distintas investigaciones que han evidenciado la existencia, extensión y gravedad



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

de este fenómeno en el ámbito laboral, docente, religioso, etc. El acoso sexual puede ser sufrido tanto por hombres como por mujeres. Sin embargo, la mujer se convierte en la principal víctima del mismo porque su situación es claramente inferior respecto a los hombres, pero en la forma como se encuentra redactada se presta a subjetividades que pueden afectar los derechos de las personas, en tanto que el texto propuesto por el presidente de la República es más explícito y claro en la definición del tipo penal. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el texto del artículo 5, reformatorio al artículo 166 del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 5. Sustitúyase el artículo 166 por el siguiente: “Artículo 166. Acoso sexual. La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaliéndose de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación de subordinación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a cinco años. Se considerará ciberacoso sexual cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice utilizando cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, medios tecnológicos, electrónicos o digitales, y será sancionado con una pena privativa de libertad de uno a cinco años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

años. Cuando este ilícito sea cometido por miembros del núcleo familiar o personas con las que se determine que el procesado o la procesada mantenga o haya mantenido vínculos familiares, íntimos, afectivos, conyugales, de noviazgo, de cohabitación, o de convivencia o aun sin ella, se aplicará el máximo de pena establecida en este artículo, según el caso que corresponda. También se sancionará con el máximo de la pena establecida en este artículo según el caso que corresponda, cuando producto de la afectación a la salud emocional de la víctima de este delito, se deriven o hayan derivado sobre sí misma, conductas autolesivas, siempre que para la o el juzgador resulte demostrable que la afectación sufrida por la víctima fue determinante en el resultado dañoso autolesivo. Las sanciones aumentarán en un tercio en los siguientes casos: a. Si el sujeto activo causa un daño personal, laboral, educativo, profesional o patrimonial; o, b. Si el sujeto activo es servidor público y utiliza los medios propios del cargo, además de la destitución e inhabilitación para ocupar empleo o cargo público, por un período igual al de la pena privativa de libertad impuesta- En todo momento el fiscal y/o juzgador que conozca estos casos debe garantizar que no se realicen diligencias o investigaciones revictimizantes de las que se pueda prescindir sin afectar la obtención de elementos probatorios. Para aquellas diligencias o investigaciones que tengan potencial revictimizante de las que no pueda prescindirse deberá garantizar que se realicen de la manera que menos afecte los derechos e indemnidad física y psicológica de la víctima.”

Análisis de la objeción al artículo 6 del presidente de la República. El presidente de la República veta el artículo 6 que sustituye el artículo 169 del Código Orgánico Integral Penal, indicando que para salvaguardar la aplicación técnica del este artículo debe prescindirse la frase “generador de odio” cuya interpretación sería ampliamente discrecional. En el texto propuesto por el presidente de la República se reemplaza la frase



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

“generador de odio” por “o que llame a cometer actos de odio”, que esta Comisión considera es más acertado, para de esta manera guarde armonía con lo preceptuado en el artículo 177 del Código Orgánico Integral Penal, que tipifica y sanciona los actos de odio. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el texto del artículo 6, que sustituye el artículo 169 del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 6. Sustitúyese el artículo 169 por el siguiente: “Artículo 169. Corrupción de niñas, niños y adolescentes. 1. La persona que permita el acceso o exposición de niñas, niños o adolescentes de forma intencionada a contenido nocivo sexualizado, violento o que llame a cometer actos de odio será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. 2. La persona que incite, conduzca o permita la entrada de niñas, niños o adolescentes a prostíbulos o lugares en los que se exhibe pornografía, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.” Análisis de la objeción al artículo 9 del presidente de la República. El presidente de la presidente veta el artículo 9 que sustituye el artículo 172 del Código Orgánico Integral Penal, bajo el razonamiento que a partir del segundo inciso incluye circunstancias agravantes de la conducta que de acontecer derivarían en una especie de extorsión sexual agravada, por lo que considera que ello presentaría un problema de tipicidad a juzgadores y fiscales pues varias de esas circunstancias ya están previstas en el COIP como tipos penales autónomos, lo cual en la práctica podría llevar a situaciones confusas, concurrencia de infracciones, concurso de normas, sanciones menores en aplicación del principio in dubio pro reo, entre otras, que no son acordes a la intención del Proyecto; concluye que la pena de esta infracción debería ser ligeramente menor para que guarde proporcionalidad con las demás penas privativas de libertad que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### **Acta 716**

contempla la norma penal. En tanto que el texto aprobado por la Asamblea, impone una pena que van desde los cinco a siete años a la persona que mediante el uso de la violencia, amenazas, manipulación o chantaje, induzca, incite u obligue a otra a exhibir su cuerpo desnudo; y de siete a diez años en las circunstancias agravantes si la infracción es cometida en contra de un menor de edad, persona mayor de 65 años, persona con discapacidad o persona que padezca enfermedades; si se ejecuta con amenaza de muerte, lesión, secuestro; si la extorsión se comete desde un centro de privación de la libertad, dejando la figura penal en términos generales, sin que en esta clase de delitos haya agravantes en las personas y circunstancias indicadas. El artículo 47 del Código Orgánico Integral Penal, señala cuales son las circunstancias agravantes de una infracción, entre otras: Cometer la infracción prevaliéndose de una situación de superioridad laboral, docente, religiosa o similar; Aprovecharse de las condiciones personales o laborales de la víctima que impliquen indefensión o discriminación; Valerse de niños, niñas, adolescentes, adultas o adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad para cometer la infracción; Cometer la infracción en perjuicio de niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas o personas con discapacidad; Cometer la infracción con violencia o usando cualquier sustancia que altere el conocimiento o la voluntad de la víctima; Cometer la infracción total o parcialmente desde un centro de privación de libertad por una persona internada en el mismo. En este sentido, en aplicación del principio de proporcionalidad determinado en el artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República y en razón de que las circunstancias agravantes de una infracción están especificadas en el artículo 47 del COIP, es criterio de la Comisión allanarse al texto propuesto por el presidente de la República. Por estas consideraciones, la Comisión



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**Acta 716**

Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el texto del artículo 9, que sustituye el artículo 172 del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 9. Luego del artículo 172, agréguese el siguiente artículo: “Artículo 172.1. Extorsión sexual. La persona que, mediante el uso de violencia, amenazas o chantaje induzca, incite u obligue a otra a exhibir su cuerpo desnudo, semidesnudo, o en actitudes sexuales, con el propósito de obtener un provecho personal o para un tercero, ya sea de carácter sexual o de cualquier otro tipo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. Análisis de la objeción al artículo 11 del presidente de la República. El presidente de la República objeta o veta el artículo 11 que sustituye el artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal “Revelación de secretos o información personal de terceros”, señalando que en esta reforma se busca penalizar la divulgación de información íntima de naturaleza sexual de una persona y que al respecto no tiene reparos; pero añade que se está alterando el tipo penal contenido en el primer inciso del artículo 179, correspondiente a la revelación de secreto, de tal manera que podría interrumpir el libre flujo de información que debe existir en una sociedad democrática. No se justifican las razones por las cuales habría que ampliar dicho inciso. Al contrario, los compromisos internacionales en materia de derechos humanos del Estado obligan a constreñir aún más este tipo de normas penales que, lamentablemente, suelen ser utilizadas para reprimir a periodistas, investigadores o rivales políticos. Concluye señalando que el Estado debe evitar que la normativa penal se utilice como instrumento de censura. La objeción al texto aprobado por la Asamblea Nacional es sustentada en base a la diversidad de criterios que podrían emplear para la aplicación de las penas, por lo cual se presenta un texto alternativo, en su primer inciso aclarando que no se constituirá en delito cuando la divulgación verse sobre temas de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

interés público; y en su segundo inciso se hace el análisis que versa entre consentimiento y voluntad. La voluntad nace en el fuero interno de la persona, los valores y convicciones, a partir de los objetivos y metas que desea concretar. El consentimiento por su parte, implica la aprobación por parte de una persona en particular, con cierta autoridad o capacidad de realizar una acción determinada. En este sentido, consideramos que es más apropiado el texto propuesto por la Presidencia de la República, en el que se especifica de forma adecuada que no habrá delito en aquellos casos en el que el secreto divulgado verse sobre asuntos de interés público, para evitar que la norma penal tal cual está aprobada por la Asamblea Nacional sea utilizada como instrumento de censura. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el texto del artículo 11, que sustituye al artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 11. Sustitúyase el artículo 179 por el siguiente: “Artículo 179. Revelación de secreto o información personal de terceros. La persona que, teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación cause daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. No habrá delito en aquellos casos en que el secreto divulgado verse sobre asuntos de interés público. Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años quien revele o divulgue a terceros contenido digital, mensajes, correos, imágenes, audios o vídeos o cualquier otro contenido íntimo de carácter sexual de una persona en contra de su voluntad.” Análisis de la objeción al artículo 14 del presidente de la República. El presidente de la República objeta el artículo 14 que sustituye el 234 “Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones” del Código Orgánico Integral Penal, señalando que en efecto este artículo da mayor claridad al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

delito previsto en esta norma, pero que la pena se aumenta a una de las dos circunstancias allí señaladas sin una justificación de política criminal. El objetivo de la política criminal es la lucha contra el delito para que la sociedad sea un medio donde todos podamos convivir confiadamente y hace referencia al sistema de justicia penal con cada uno de los cuerpos que lo componen; una política criminal debe ser una política de grandes reformas sociales e institucionales para el desarrollo de la igualdad, de la democracia, de formas de vida comunitaria y civil, más humanas, por lo que aumentar las penas sin una justificación de política criminal y de proporcionalidad, no hace sino buscar en la esfera penal la solución a todos los problemas de la sociedad en su diario convivir, por lo que el texto alternativo de la presidencia de la República es más adecuado y se sugiere allanarse en su texto. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el texto del artículo 14, que sustituye al artículo 234 del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 14. Sustitúyase el artículo 234, por el siguiente: "Artículo 234. Acceso no consentido a un sistema informático, telemático o de telecomunicaciones. 1. La persona que sin autorización acceda en todo o en parte a un sistema informático o sistema telemático o de telecomunicaciones o se mantenga dentro del mismo en contra de la voluntad de quien tenga el legítimo derecho sobre dicho sistema, será sancionada con la pena privativa de la libertad de tres a cinco años. 2. Si la persona que accede al sistema lo hace para explotar ilegítimamente el acceso logrado, modificar un portal web, desviar o re direccionar de tráfico de datos o voz u ofrecer servicios que estos sistemas proveen a terceros, sin pagarlos a las o los proveedores de servicios legítimos, será sancionada con la pena privativa de la libertad tres a cinco años." Análisis de la objeción al artículo 16 del presidente de la República. El presidente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

de la República veta el artículo 16 que sustituye el numeral 1 del artículo 396 del Código Orgánico Integral Penal, bajo el argumento que se pretende modernizar una contravención que no debería estar tipificada como tal, por lo que propone su eliminación inclusive del COIP. En sentido, propone que ya no constituya una contravención de cuarta clase y que no sea castigada la persona que, por cualquier medio, profiera expresiones en descrédito o de deshonra en contra de otra; criterio que en este punto no es compartido, ya que, de aceptarse la objeción presidencial, no habría sanción por expresiones en descrédito o de deshonra. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto del artículo 16, reformatorio al artículo 396 del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 16. Reemplácese el número 1 del artículo 396, por el siguiente: “1. La persona que, por cualquier medio, inclusive a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, profiera expresiones en descrédito o deshonra en contra de otra, ya sea mediante lenguaje violento, agresivo, vulgar u hostil.” Análisis de la objeción al artículo 17 del presidente de la República. El presidente de la República veta el artículo 17, que sustituye e incorpora el artículo 477.1 “Interceptación de las comunicaciones en cooperación internacional”, señalando se debe precisar quién es la autoridad que puede solicitar la autorización judicial, para recabar indicios o pruebas relativas a este tipo de delitos, por lo que propone un texto alternativo en que se especifica que corresponde al Fiscal solicitar al juez de garantías penales competente quien ordene la interceptación de transmisiones de contenido digital realizados por medio de un sistema informático ubicado en el Ecuador. En la legislación penal ecuatoriana está previsto los procedimientos que corresponde ejecutar a la Fiscalía para la solicitud de las prácticas de prueba y al juez de garantías penales



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

autorizarlas, por lo que la redacción del artículo propuesto por la Presidencia de la República es más claro y expedito al momento de solicitarse la autorización judicial, para recabar indicios o pruebas relativas a este tipo de delitos, por lo que es criterio de esta Comisión allanarse al texto presidencial. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el texto del artículo 477.1, reformatorio al Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 17. A continuación del artículo 477, agréguese el siguiente artículo: “Artículo 477.1. Interceptación de las comunicaciones en cooperación internacional. En ejecución de una petición de una autoridad extranjera competente, el fiscal puede solicitar al juez de garantías penales competente que ordene la interceptación de transmisiones de contenido digital realizadas por medio de un sistema informático ubicado en el Ecuador, si así se prevé en algún acuerdo, tratado o convenio internacional vigente ratificado por el Ecuador y si se trata de situación en la que dicha interceptación está permitida en un caso nacional de características similares, respetándose el procedimiento y observándose los límites y garantías previstos en el derecho interno.” Análisis de la objeción al artículo 18 del presidente de la República. El presidente de la República veta el artículo 18, que después del artículo 497 del COIP incorpora la “Sección Cuarta Obtención de pruebas por medio de cooperación internacional”, al considerar que la cooperación internacional en materia de investigaciones penales ya está prevista en la legislación nacional y convenios internacionales, por lo que resulta inconveniente incluir una sección que entre en detalle sobre la prueba digital que se consigue a través de esta cooperación. El Estado ecuatoriano reconoce el principio de reciprocidad, así también otros principios como el de soberanía nacional y solidaridad internacional. Bajo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

este contexto Ecuador no ha tenido inconvenientes en apoyar a otros países cuando haya sido requerido, dentro de los términos constitucionales y legales, a pesar de que no exista un tratado específico con determinado país. Entre los instrumentos que han sido suscritos por Ecuador por citar algunos son: Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal; Tratado de Cooperación en Materia Penal con Suiza; Convenio sobre Asistencia Judicial en Material Penal entre Ecuador y Paraguay; Convenio sobre Asistencia Jurídica entre Ecuador y los Estados Unidos Mexicanos; Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, Nassau; Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional; Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Viena 1988; Convención Interamericana contra la Corrupción 1997; Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción 2005; Memorándum de entendimiento en materia de cooperación entre la Fiscalía General de Ecuador y la Fiscalía General de la Nación de Colombia 2012; Memorándum de entendimiento en materia de cooperación entre la Fiscalía General de Ecuador y la Fiscalía General de la República de China (Taiwan) 2011; Memorándum de entendimiento en materia de cooperación entre la Fiscalía General de Ecuador y la Fiscalía General del Reino de España, suscrita en junio del 2011; Memorándum de entendimiento en materia de cooperación entre la Fiscalía General de Ecuador y el Ministerio Público de la República del Perú 2010; Memorándum de entendimiento en materia de cooperación entre la Fiscalía General de Ecuador y la Procuraduría General de la República de los Estados Unidos Mexicanos 2012. Así mismo existen varios convenios bilaterales relacionados a temas de sustancias estupefacientes, lavado de activos, corrupción, medio ambiente, trata de personas, menores, telecomunicaciones. De otro lado, la Constitución de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

la República define los principios rectores sobre los cuales deben suscribirse los acuerdos internacionales y tratados internacionales - artículos 417 al 422-, por lo que no se hace necesario incorporar una sección que trate sobre la prueba digital que se pueda obtener a través de la cooperación internacional penal, por lo que es criterio de esta Comisión allanarse al texto alternativo propuesto por la Presidencia de la República. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el texto del artículo 18, sustitutivo al artículo 497 del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo 18. En el artículo 497, sustitúyase el primer inciso por el siguiente: “Artículo 497. Asistencia judicial recíproca. Las o los fiscales podrán solicitar asistencia directa a sus similares u órganos policiales extranjeros para la práctica de diligencias procesales, pericias e investigación de los delitos previstos en este Código. Esta asistencia se refiere entre otros hechos, a la detención y remisión de procesados y acusados, recepción de testimonios, exhibición de documentos inclusive bancarios, recuperación de contenido digital, inspecciones del lugar, envío de elementos probatorios, identificación y análisis de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización e incautación y comiso de bienes”. Análisis de la objeción al artículo 19 del presidente de la República. El presidente de la República veta el artículo 19, que después del artículo 499 incorpora la “Sección Segunda Pruebas Digitales” del COIP, pues considera que esta reforma procesal ha sido aprobada sin contar con la suficiente participación por parte de la sociedad civil y las autoridades judiciales competentes; agrega que este articulado desnaturaliza el rol del juez de garantías penales, ya que el lugar de reconocer su rol como garante de los derechos de las partes, le asigna una función inquisidora que no es acorde con el sistema adversal imperante en el Ecuador, además de que no se prevé garantías a los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

derechos de terceros ajenos a la investigación cuando el juzgador decida ordenar aseguramiento de datos. El artículo en análisis incorpora cuatro disposiciones que refieren al Aseguramiento de Datos, Orden de Presentación, Búsqueda e Incautación de Contenido Digital e Investigación de Contenido Digital, a través de los cuales se incorpora los procedimientos a los que debe sujetarse el juez de garantías penales cuando tenga motivos para sospechar que los datos puedan ser alterados o suprimidos. Las infracciones informáticas, fueron tipificadas por primera vez mediante reformas al Código Penal realizadas a través del Título V, -artículos 57 al 64 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de Datos. En aquel entonces, se tipificaron los delitos contra la información protegida, la destrucción maliciosa de documentos, los daños informáticos, la apropiación ilícita, la estafa y la violación del derecho a la intimidad. El Código Orgánico Integral Penal publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 180 de 10 de febrero del 2014, que entró en vigencia 180 días después, en su disposición derogatoria novena derogó el Título V, desde el artículo 57 al artículo 64, de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de Datos, e introdujo en su texto los delitos relativos a la seguridad de los activos de los sistemas de información y comunicación. De igual manera, en el Código Orgánico Integral Penal, se encuentra incorporado una Sección que trata sobre las actuaciones especiales de investigación -artículos 475 al 477-, por lo que es criterio de la Comisión allanarse al veto presidencial en los términos señalados; esto es, eliminar el artículo 19, que después del artículo 499 incorpora la “Sección Segunda Pruebas Digitales” del COIP. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el texto del artículo 19, que elimina al artículo 499 “Sección Segunda Pruebas Digitales” del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Artículo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

19. Elimínese artículo 499 “Sección Segunda Pruebas Digitales” del proyecto del Código Orgánico Integral Penal. Análisis de la objeción al artículo 20 del presidente de la República. El presidente de la República veta el artículo 20, pues habiendo objetado el artículo 19 no tendría sentido mantener el texto del este artículo que elimina el artículo 500 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que, guardando coherencia, propone eliminarlo. Toda vez que ha sido criterio de la Comisión que debe allanarse al texto del artículo 19 propuesto por la Presidencia de la República, es criterio de la Comisión que debe eliminarse el texto del artículo 20 del COIP aprobado por la Asamblea Nacional. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el texto del artículo 20 del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto:

Artículo 20. Elimínese artículo 20 del proyecto de Ley del Código Orgánico Integral Penal. Análisis de la objeción al artículo 21 del presidente de la República. El presidente de la República veta el artículo 21, pues habiendo objetado los artículos 19 y 20 no tendría sentido mantener el texto del este artículo aprobado por la Asamblea Nacional por el cual se sustituye en el Capítulo Tercero “Medios de prueba”, del Título IV “Prueba”, del Libro Segundo “Procedimiento”, la “Sección Segunda: El testimonio” por “Sección Tercera: El testimonio” y “Parágrafo Tercero: La pericia” por “Sección Cuarta: La pericia”, por lo que guardando coherencia, propone eliminarlo. Toda vez que ha sido criterio de la Comisión que debe allanarse al texto de los artículos 19 y 20 propuesto por la Presidencia de la República, es criterio de la Comisión que debe eliminarse el texto del artículo 21 del COIP aprobado por la Asamblea Nacional. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el texto del artículo 21 del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

texto: Artículo 21. Suprimase el artículo 21. Análisis de la objeción a la disposición transitoria primera del presidente de la República. El presidente de la República veta la disposición transitoria primera del proyecto de ley, señalando que a través de esta disposición se ordena a tres instituciones diseñar a implementar “un Plan Nacional de Políticas Públicas”. Agrega que el objetivo es legítimo, pero sería equivocado darle este mandato a la Policía Nacional del Ecuador, la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura, cuando aquellas funciones la ejerce la Secretaría de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 20 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por lo que propone un texto alternativo. En efecto, los artículos 20 y 21 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, definen al ente rector de las políticas y atribuciones, que en el caso en análisis es la Secretaría de Derechos Humanos, por lo que la Comisión comparte el criterio de la Presidencia de República. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el texto de la disposición transitoria primera del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Disposiciones transitorias: Primera: En un plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Secretaría de Derechos Humanos diseñará e implementará un plan o programa para difundir, socializar y capacitar a la ciudadanía para utilizar las tecnologías de forma segura conociendo sus derechos frente a cualquier riesgo o acto de violencia y sobre las disposiciones contenidas en la presente Ley, que permitan promover el derecho a vivir una vida libre de violencia y auto determinada, tanto en internet como fuera de internet, prevenir y combatir efectivamente la violencia sexual digital, así como fortalecer la lucha contra los delitos informáticos. Análisis de la objeción a la disposición transitoria segunda del presidente de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

República. El presidente de la República veta la disposición transitoria segunda del proyecto de Ley, por las mismas razones señaladas en la disposición transitoria primera; esto es, que las funciones la ejerce la Secretaría de Derechos Humanos de conformidad con el artículo 20 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por lo que propone su eliminación, ya que se está trasladando al Ministerio de Salud Pública el diseño e implementación de campañas de sensibilización y concienciación dirigidas a la ciudadanía sobre los peligros de la violencia sexual digital. En esta línea de razonamiento y toda vez que la Comisión comparte el criterio de la Presidencia de la República, es procedente eliminar esta disposición. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el texto de la disposición transitoria segunda del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Disposición segunda. Elimínese disposición segunda. Análisis de la objeción a la disposición transitoria tercera del presidente de la República. El presidente de la República veta la disposición transitoria tercera, señalando que la mejor manera de implementar el mandato que esta disposición da a las autoridades nacionales de educación y educación superior no es forzosamente mediante reformas en sus mallas curriculares o programas académicos; que si bien esa es una alternativa a considerarse, lo cierto es que cada una de dichas autoridades deberá definir el método más eficaz de promover una vida libre de violencia; agrega que, en razón de las objeciones anteriores resultará necesario cambiar la numeración de la disposición. El texto aprobado por la Asamblea Nacional dispone a la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad Educativa rectora de la Educación Superior incluir en las mallas curriculares o programas académicos y asignaturas que permitan promover una cultura saludable de consentimiento, una vida libre de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

violencia tanto on line como offline, prevenir la violencia sexual digital y todo tipo de estereotipos y tabús propios de la cultura de la violación, así como fortalecer la lucha contra los delitos informáticos. En el texto aprobado por la Asamblea Nacional se impone la obligatoriedad de incluir en las mallas curriculares programas académicos, en tanto que en el veto presidencial se propone un texto alternativo donde no existe la obligatoriedad de incluir en las mallas curriculares los programas académicos y asignaturas antes detalladas, por lo que a criterio de la Comisión que se ratifique el texto aprobado por la Asamblea Nacional, ya que solo definir métodos para promover la no violencia sexual no es suficiente y por sobre todo dejaría a discreción de las instituciones educativas su implementación, así como proceder a cambiar su numeración por la eliminación de la disposición transitoria segunda. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional ratificarse en el texto de la disposición transitoria tercera del Código Orgánico Integral Penal del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: “Tercera: En un plazo de 180 días contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Registro Oficial, la Autoridad Educativa Nacional y la Autoridad rectora de la Educación Superior, deberán incluir en sus mallas curriculares o programas académicos, asignaturas que permitan promover una cultura saludable de consentimiento, el derecho a una vida libre de violencia y auto determinada, tanto online como offline, prevenir y combatir efectivamente la violencia sexual digital y todo tipo de estereotipos y tabús propios de la cultura de la violación, así como fortalecer la lucha contra los delitos informáticos, campañas de sensibilización y concienciación y materiales educativos dirigidos a la comunidad educativa, orientados no solo en riesgos para las mujeres, sino en el contraste de la cultura patriarcal en la producción de violencia, promoverán acciones educativas y culturales



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

con enfoque de interseccionalidad, inclusivas, paritarias y correlativas, especialmente cuando sean cometidos contra mujeres, minorías y grupos de atención prioritaria”. Análisis de la objeción a la disposición transitoria cuarta del presidente de la República. El presidente de la República objeta o veta la disposición transitoria cuarta, señalando que la misma no presenta una orden clara que deban cumplir las autoridades referidas. Al contrario, les dispone que identifiquen soluciones que corresponde identificar o bien a los propios legisladores o bien a las entidades rectoras de cada materia, y a efectos de evitar la proliferación de textos normativos que no puedan aplicarse o que causen duplicidad de funciones, propone eliminar la disposición transitoria cuarta. La disposición aludida manda que en el plazo de 120 días contados a partir de la publicación de la Ley en el Registro Oficial, los miembros del Sistema de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes a nivel nacional, bajo la coordinación de la Fiscalía General del Estado, identificará la ruta para la implementación de una línea de reporte, preservación del contenido al momento de la denuncia y el bloqueo del mismo con fines de protección inmediata de niñas, niños y adolescentes, víctimas de abuso o explotación sexual en línea, aplicando las buenas prácticas internacionales, en coordinación con instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil. La norma citada es ambigua pues dispone que el Sistema de Protección Integral de niños, niñas y adolescentes, bajo la coordinación de la Fiscalía General del Estado, identifiquen una ruta para implementar una línea de reporte, preservación del contenido al momento de la denuncia y el bloqueo del mismo con fines de protección inmediata de niñas, niños y adolescentes, víctimas de abuso o explotación sexual en línea, sin explicar la finalidad o uso de esa información, que a criterio de esta Comisión solo tendría un uso estadístico, por lo que es criterio de la Comisión allanarse al texto propuesto por la Presidencia de la República. Por estas consideraciones,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse. en el texto de la disposición transitoria cuarta del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Disposición cuarta. Elimínese disposición cuarta. Análisis de la objeción a la disposición reformativa única del presidente de la República. El presidente de la República objeta o veta la disposición reformativa única, que incorpora en el artículo 10 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, la definición de “Violencia Sexual Digital”, sustitución de la letra s) del artículo 25 e inclusión del artículo 39.1., señalando que Las definiciones de violencia en la Ley para Erradicar la Violencia contra las Mujeres sirven para orientar la política pública y, en adelante, servirán como circunstancia agravante de las infracciones penales. Es decir que su función no es solamente expresiva ni política, por lo que la definición de violencia mediática es inapropiada para ser incluida en dicha Ley; agregando que debe replantearse los estereotipos nocivos que aún se practican, pero la vía idónea no es mediante reformas legales que pueden inclusive usarse para reprimir el ejercicio de la libertad de expresión; así como plantea reformas para evitar la interferencia de competencias entre entidades públicas. Entre el texto aprobado por la Asamblea Nacional y el texto propuesto por la Presidencia de la República persiguen el mismo fin: Determinar el sentido de la violencia sexual digital y las atribuciones especiales de las entidades que integran el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia Contral las Mujeres, respecto de la violencia sexual digital. En el texto propuesto por la Presidencia de la República se elimina la letra i) que define la violencia mediática, ya que esta definición incorpora también una penal de uno a tres años a quien a través de una publicación o difusión de información o contenido audiovisual o digital estereotipado, a través de cualquier medio de comunicación público, privado o comunitario que, de manera directa o



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

indirecta, legitime la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores o generadores de desigualdad, discriminación, cosificación, estigmatización o violencia contra las mujeres o en sus relaciones sociales; norma que de cierta forma podría utilizarse como medio para reprimir el ejercicio de la libertad de expresión. En esta línea de razonamiento, es criterio de la Comisión allanarse al veto presidencial en los términos desarrollados. Por estas consideraciones, la Comisión Resuelve recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional allanarse en el texto de la disposición reformativa única, reformativa a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres del proyecto de ley, y aprobar el siguiente texto: Disposición reformativa: Única. En la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realícense las siguientes reformas: 1. En el artículo 10 "Tipos de violencia", luego del literal g) agréguese lo siguiente: "h) Violencia Sexual Digital. Es toda acción que implique principalmente la vulneración o restricción del derecho a la intimidad, realizada contra las mujeres en el entorno digital, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación, mediante la utilización de contenido de carácter personal o íntimo, que contenga la representación visual de desnudos, semidesnudos, o actitudes sexuales que la mujer le haya confiado de su intimidad o que ha sido obtenido por cualquier otro medio. Se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación, al conjunto de recursos tecnológicos, utilizados de manera integrada, para el procesamiento, administración y difusión de la información a través de soportes diseñados para ello." 2. En el artículo 25, sustitúyase la letra s), por las siguientes: "s) Promover en todas las instituciones educativas, la implementación de campañas de educación y promoción de la igualdad de género y respeto hacia la libertad sexual de la mujer; educación sexual



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

y socio-emotiva con expertos y expertas; educación cívica digital para promover un uso más positivo y consciente de las plataformas digitales; y, t) Las demás que establezca la normativa vigente.” 3. 2. Luego del artículo 39, agréguese el siguiente artículo: “Artículo 39.1. Atribuciones especiales de las entidades nacionales y locales que integran el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, respecto a la violencia sexual digital y otros tipos de violencia en el entorno digital: a. Establecer, en el marco de sus competencias y atribuciones, acciones para prevenir la violencia sexual digital y otros tipos de violencia en el entorno digital que se presenta a través de las tecnologías de la información y comunicación; b. Realizar recomendaciones a las autoridades competentes para fortalecer la normativa penal y civil para asegurar la sanción a quienes realizan violencia sexual digital y otros tipos de violencia en el entorno digital; c. Promover y difundir información destinada a prevenir y combatir la violencia sexual digital y otros tipos de violencia en el entorno digital; d. Desarrollar, en el marco de sus competencias y atribuciones, acciones coordinadas de carácter interinstitucional y multidisciplinario para dar atención y seguimiento a las víctimas de violencia sexual digital y otros tipos de violencia en el entorno digital; e. En el marco de sus competencias y atribuciones suministrar atención psicológica y jurídica, gratuita y especializada a las víctimas de violencia sexual digital y otros tipos de violencia en el entorno digital.” Disposición final. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. 4. Aprobación del informe. Por las consideraciones constitucionales y legales expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado de la Asamblea Nacional, en sesión ordinaria virtual No. 010 del martes 6 de julio de 2021, Resuelve aprobar el presente informe no vinculante sobre la objeción parcial del presidente



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Contra los Delitos Informáticos. 5. Asambleísta ponente. Esta Mesa Parlamentaria designó como Ponente ante el Pleno de la Asamblea Nacional, al asambleísta: doctor Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. 6. Registro de los asambleístas integrantes de la Comisión que suscriben el presente informe no vinculante. Alejandro Jaramillo Gómez, Presidente. Dina Farinango Quilumbaquín, Vicepresidenta. Asambleístas: José Agualsaca Guamán, Dalton Bacigalupo Buenaventura, José Chimbo Chimbo, Sofía Espin Reyes, Fausto Jarrín Terán, Johanna Moreira Córdova, Jhajaira Urresta Guzmán, Ricardo Vanegas Cortázar. 7. Certificación: Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. En mi calidad de Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado. Certifico: Que el informe que antecede sobre objeción parcial del presidente de la República al "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos", fue conocido, analizado y votado en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en la sesión ordinaria virtual No. 010, llevada a cabo el martes 6 de julio de 2021, a las 18h00, documento que fue Aprobado por parte de los asambleístas presentes, con la siguiente votación: A favor nueve (9) votos; En contra cero (0) votos; Abstenciones: un (1) voto; Ausentes: cero (0). En el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los 6 días del mes de julio de 2021. Atentamente, Firmado electrónicamente por: doctor Fernando Paz Morales, Secretario Relator de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado". Hasta





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

aquí el texto del informe, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene la palabra el asambleísta Alejandro Jaramillo, ponente del informe no vinculante. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARAMILLO GÓMEZ ALEJANDRO. Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeros legisladores, muy buenos días, un saludo a toda nuestra gente linda del Ecuador. La violencia sexual digital, el acoso sexual tanto en niños, niñas, adolescentes, mujeres y personas con discapacidad es un problema que en los últimos años registra un crecimiento sostenido en nuestro país, en el Ecuador. Durante décadas el país ha incumplido su deber de proteger a miles de niños, niñas y adolescentes socavando su derecho a la educación, a la protección contra la violencia, la integridad de sus derechos sexuales y reproductivos y su derecho a la reparación, el derecho a trabajar en un ambiente sano, libre de violencia, acoso y agresividad. Igual tratamiento han tenido las mujeres de nuestro país al vulnerarse sus elementales derechos como la dignidad, igualdad entre género, derecho al trabajo en igualdad de condiciones y una vida libre de violencia. Es deber de la Asamblea Nacional, de esta Función Legislativa procurar el desarrollo de una normativa legal que proteja los derechos de los niños, de las niñas, de los adolescentes, de las mujeres y personas con discapacidad. Como antecedentes tenemos que el pleno de la Asamblea Nacional en sesión número setecientos cuatro desarrollada el martes diez de mayo del dos mil veintiuno, a través de modalidad virtual aprobó en segundo debate el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal, para Prevenir Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos que reforma dos cuerpos legales: el primer cuerpo legal, el Código Orgánico Integral Penal; y, un segundo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

cuerpo normativo que es la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, proyecto de ley remitido a la Presidencia de la República mediante Oficio número PAN-CLC-2021-0383 del doce de mayo del dos mil veintiuno. El diez de junio del dos mil veintiuno, el señor presidente de la República del Ecuador remitió a la Asamblea Nacional la objeción parcial del proyecto en referencia. La Comisión de Justicia y Estructura del Estado en sesión de día martes, seis de julio del dos mil veintiuno conoció el informe relacionado con el veto presidencial, cuyo informe no vinculante se ha puesto para discusión de la Asamblea Nacional y empiezo refiriéndome al bloque reformativo del Código Orgánico Integral Penal. De los veintiún artículos reformativos y cuatro disposiciones transitorias del Código Orgánico Integral Penal, el presidente de la República veta u objeta catorce artículos y las cuatro disposiciones transitorias, así como sanciona la disposición reformativa única que reforma varios artículos de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Me voy a permitir explicarlo a continuación, iniciando primero con el bloque del Código Orgánico Integral Penal: el Ejecutivo objeta el artículo uno que sustituye el artículo ciento tres del COIP, señalando que el delito de poseer pornografía infantil ya se encuentra reprimido en el artículo ciento cuatro del Código Orgánico Integral Penal. Si bien el artículo ciento cuatro del COIP se refiere a la comercialización de pornografía con utilización de niñas, niños o adolescentes, dicha norma castiga también a la persona que posea pornografía infantil para uso personal o intercambio. Analizando con detenimiento la norma aprobada por la Asamblea Nacional se castiga a la persona que fotografíe, filme, grabe, produzca, posea, transmita o edite materiales que contengan la representación visual de desnudos o semidesnudos, reales o simulados de menores de edad y adolescentes. La acción de fotografiar, filmar,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

grabar, producir, transmitir o editar materiales pornográficos de menores de edad y adolescentes implica un acto no solo de posesión, sino de dominación, por lo que no es adecuado incluir el verbo poseer en el artículo ciento tres del Código Orgánico Integral Penal, ya que con esto podría generar interpretaciones amplias al momento de castigar el delito de comercialización de pornografía con utilización de niños, niñas y adolescentes. En referencia al artículo dos que sugiere que se agregue después del artículo ciento cincuenta y cuatro punto uno del Código Orgánico Integral Penal, tres nuevos tipos penales: el acoso laboral, el acoso escolar y académico y hostigamiento. El presidente de la República ha señalado entre algunos de sus argumentos, que se crea cuatro conductas punibles nuevas: el bullying laboral o acoso laboral, el bullying académico o acoso académico, el bullying escolar o acoso escolar y el hostigamiento en general. Sobre el bullying laboral ha señalado que es una disposición que no guarda relación con ninguno de los dos objetivos del proyecto: prevenir la violencia sexual digital y los delitos informáticos, afectando el principio de unidad de materia. Pero además de ello se trata de una propuesta que puede transgredir el principio constitucional de mínima intervención penal, está establecido en el artículo ciento noventa y cinco de la Constitución de la República del Ecuador y que se encuentra desarrollado en el artículo cuatro del Código Integral Penal. Agrega que, en el caso puntual del bullying laboral, esta conducta indeseable se encuentra ya prevista en el Código del Trabajo y mantener el control sobre esta forma de bullying en la esfera del Código del Trabajo, permite al ente rector del trabajo darle seguimiento a la evolución de esta situación. Respecto al bullying académico y escolar, concuerda con la intención de la norma, pero con ligeras modificaciones al texto propuesto, será más probable que se consiga ese fin y concluye que estas modalidades de bullying están redactadas como tipos penales residuales



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

que buscan captar aquellas conductas que no se encasillan en otro delito más específico, por lo que consideran que lo más adecuado es que estas modalidades nuevas que no llegan a configurar delitos, se clasifiquen como contravenciones con penas no privativas de libertad en las cuales el juzgador puede ordenar medidas de reparación integral para la víctima y, medidas de rehabilitación para el infractor en lugar de considerarse como tipos penales residuales. En relación al acoso laboral el Código del Trabajo ya lo aborda y regula los procedimientos que impiden estas acciones, en contra del trabajador en general en el evento de ocurrir aquello. Pero trasladarlo a la esfera penal transgrede el principio constitucional de mínima intervención penal, desarrollado en el artículo ciento noventa y cinco de la Constitución de la República del Ecuador y también está desarrollado en el artículo tres del Código Orgánico Integral Penal. En cuanto tiene la relación al acoso académico y escolar, la Asamblea Nacional y el presidente de la República concuerdan en lo mismo, salvo ligeras modificaciones en su redacción, pero que de ningún modo cambia el espíritu e intención de la norma que busca combatir el tipo de acosos en escuelas, colegios y de esta forma proteger a nuestros niños y adolescentes. Respecto al delito de hostigamiento, la norma castiga al infractor cuando de forma insistente o reiterada busca cercanía o contacto, que al ser expresiones muy amplias podrían ocasionar que una persona que se sienta molestanda, angustiada o perturbada por medios de comunicación, al requerirle insistentemente le informe acerca de un hecho o hechos relacionados con actos de corrupción puede ser enjuiciados penalmente. Visto así podríamos ocurrir casos como los que ya se ha dejado indicado. En cuanto al artículo cuatro, que señala que se agregue después del artículo ciento cincuenta y ocho del Código Orgánico Integral Penal cuatro nuevos tipos penales: la violencia económica y patrimonial, la simbólica, la política, la mediática y violencia



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

ginecobstétrica. En cuanto a esto el presidente de la República objeta la creación de estos cuatro tipos penales señalando que, la crisis de la violencia hacia niños y mujeres que vive nuestro país es alarmante. A todos nos debe preocupar que siete de cada diez mujeres hayan sufrido violencia de género en sus vidas, y que el treinta y uno por ciento de las mujeres hayan sufrido en los últimos doce meses. Esto de acuerdo a la información del INEC del año dos mil diecinueve. Y a todos nos corresponde trabajar para erradicar aún si el Estado tiene un rol preponderante ante dicho problema, agrega que las definiciones de violencia, tal como se encuentran planteadas en el proyecto no se traducen fácilmente a conductas específicas, conductas concretas que es lo que debe ser los tipos penales, pues han sido conceptualizadas como nociones amplias que capturen a manera general un sinnúmero de situaciones dañosas dirigidas a la mujer. Así mismo desde un punto de vista procedimental este artículo introduciría cinco delitos en el Código Orgánico Integral Penal que no guardan relación con el objetivo del Proyecto, como: prevenir la violencia sexual digital y los delitos informáticos, tampoco guarda relación con la historia legislativa de este proyecto. Podemos afirmar que la violencia de género ha existido desde siempre con la complicidad de la religión, la familia y el Estado. En las últimas décadas la concientización colectiva frente a los crímenes en contra de la mujer, ha prosperado provocando protestas y movilizaciones masivas de relevancia internacional complementadas de una difusión a gran escala por medios de comunicación, redes sociales logrando impulsar importantes reformas reales. Pero más allá de la creación de nuevos tipos penales, es necesario indicar que el problema parte de la cuantificación de la violencia contra las mujeres ejercida por cualquier persona en los distintos ámbitos del quehacer social, familiar, laboral, educativo y otros espacios públicos. En la magnitud y características de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

la violencia física, psicológica, sexual y patrimonial sufrida por las mujeres. Es sin duda alguno un tema de relevancia superlativa que tiene que ser concientizado y analizado no solo desde la esfera penal, sino desde las bases mismas de la sociedad y que también tiene que ser analizado dentro del Estado. El Proyecto de Ley aprobado por la Asamblea Nacional crea estos cinco tipos penales de violencia contra la mujer, que ya los había señalado, recogiendo de los tipos de violencia determinados en el artículo diez de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y trasladarlos al proyecto que estamos analizando. Respecto a este articulado la Comisión no ha podido definir o asumir una posición ya que en el proceso democrático de votación no se contaron con los votos, para ratificarse en el texto aprobado por la Asamblea Nacional como tampoco se contaron con los votos para allanarse al texto alternativo de la Presidencia de la República, por lo que la Mesa Parlamentaria de Justicia en su informe recomendó que sea el Pleno de la Asamblea Nacional quien decida sobre este artículo en específico. En referencia a los artículos cinco, seis y nueve que trata sobre el acoso sexual, corrupción de niñas, niños y adolescentes y extorción sexual, debo empezar señalando que, si algo caracteriza al ciberacoso a través del Internet y las redes sociales, es el impacto que se produce en sus víctimas. El anonimato, la impunidad y la capacidad de difusión de los ataques. Para el ciberacoso la red, la tecnología se utiliza como instrumento y canal para causar el mayor daño posible en ocasiones utilizando la extorción y el chantaje, cualquiera de nosotros podemos vernos afectados por el ciberacoso y sus diferentes tipos ya que sea en nuestra propia piel o la de nuestros seres queridos. El ciberacoso es más peligroso cuando las víctimas no son adultos, sino son menores que dado el proceso de desarrollo y construcción de su personalidad son especialmente vulnerables a estos ataques del ciberacoso. Por tanto, los



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

riesgos a los que se enfrentan estos menores son los mensajes de odio mediante insultos y agresiones, donde la tecnología se convierte en un amplificador de los ataques a los tradicionalmente que se han visto sometidos estos colectivos. En cuanto a la corrupción de niños, niñas y adolescentes, el sujeto activo de la infracción actúa para satisfacer sus propios deseos sexuales, normales o no, los actos materiales por él realizados podrán encontrar adecuación típica en la figura de la corrupción cuando dichos hechos revelen la tendencia depravadora. La acción corruptora deja huellas psíquicas de características deformantes que turban de manera definitiva el desarrollo que la ley tutela en su aspecto normativo sexual. Si bien para la conformación del delito no se requiere que la víctima haya experimentado realmente una alteración psíquica o moral, se afirma que se debe existir la posibilidad de que tal resultado se produzca, tanto por la idoneidad del acto como por la capacidad de la víctima. Se castiga la acción de corromper que no es un hecho, sino una alteración o modificación psíquica que incide en los sentimientos e instintos sexuales de otra persona, el efecto sobre el sujeto pasivo es el elemento de juicio valioso para decidir la adecuación típica. Bajo esta línea de razonamiento la Comisión ha considerado que los textos de los artículos cinco, seis y nueve propuestos por la Presidencia de la República son adecuados, ya que las penas para este tipo de delitos guardan la proporcionalidad acorde al principio establecido en el artículo setenta y seis de la Constitución de la República del Ecuador. En cuanto a la lucha contra los delitos informáticos con relación a la objeción a los artículos once, catorce, dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve veinte y veintiuno que tiene por objeto fortalecer la lucha contra los delitos informáticos, debo indicar y señalar lo siguiente: El presidente de la República objeta o veta el artículo once que sustituye al artículo ciento setenta y nueve del Código Orgánico Integral Penal, que tiene referencia



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

a la revelación de secretos o información personal de terceros. Señalando que esta forma se busca penalizar la divulgación de información íntima de naturaleza sexual de una persona y que al respecto no tiene reparos, pero añade que se está alterando el tipo penal contenido en el primer inciso del artículo ciento setenta y nueve correspondiente a la revelación de secreto, de tal manera que podría interrumpir el libre flujo de información que debe existir en una sociedad democrática. No se justifican las razones por las cuales habría que ampliar dicho inciso, al contrario, los compromisos internacionales en materia de derechos humanos el Estado obligan a constreñir aún más este tipo de normas penales que, lamentablemente, suelen utilizarse para reprimir a periodistas, investigadores o rivales políticos. Concluye señalando que el Estado debe evitar que la normativa penal se utilice como instrumento de censura. La voluntad nace en el fuero interno de la persona, los valores y convicciones a partir de los objetivos y metas que desea concretar. El consentimiento por su parte implica la aprobación por parte de una persona en particular con cierta autoridad o capacidad de realizar una acción determinada. La objeción del texto aprobado por la Asamblea Nacional es sustentada en base a la diversidad de criterios que podría emplear para la ampliación de las penas, por lo cual, se presenta un texto alternativo que, en su primer inciso, aclarando que no se constituirá en delito cuando la divulgación versa sobre temas de interés público y en su segundo inciso se hace el análisis que versa entre el consentimiento y la voluntad. En este sentido, se ha considerado que es más apropiado el texto propuesto por la Presidencia de la República, en el que se especifica de forma adecuado que no habrá delito en aquellos casos en el que el secreto divulgado verse sobre asuntos de interés público, para evitar que la norma penal tal como está aprobado en la Asamblea Nacional sea utilizado como instrumento de censura. En cuanto al artículo catorce que





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

sustituye al artículo doscientos treinta y cuatro del Código Orgánico Integral Penal que tiene relación al acceso no consentido a un sistema informático, telemático de telecomunicaciones del Código Orgánico Integral Penal. Señala que en el efecto de este artículo da mayor claridad al delito previsto en esta norma, pero que la pena se aumenta a una de las dos circunstancias allí señaladas sin ninguna justificación de política criminal. El objetivo de la política criminal es la lucha contra el delito para que la sociedad sea un medio donde todos podamos convivir confiadamente, y hace referencia al sistema de justicia penal con cada uno de los cuerpos que lo compone. Una política criminal debe ser una política de grandes reformas sociales e institucionales para el desarrollo de la igualdad de la democracia de formas de vida comunitaria y civil más humanas, por lo que aumentar las penas sin una justificación de política criminal y de proporcionalidad no hace sino buscar la esfera penal, la solución a todos los problemas de la sociedad en su diario vivir. En cuanto al artículo diecisiete que sustituye e incorpora el artículo cuatrocientos setenta y siete punto uno, de la interceptación a las comunicaciones en cooperación internacional. Este artículo igual es del Código Orgánico Integral Penal, indica que debe precisarse quien es la autoridad que puede solicitar la autorización judicial para recabar indicios o pruebas relativas de este tipo de delitos, por lo que propone un texto alternativo en que se especifica que corresponde al fiscal solicitarle al juez de garantías penales competente, quien ordene la interceptación de transmisiones de contenido digital realizados por medios de un sistema informático ubicado en el Ecuador. En la legislación penal ecuatoriana está previsto los procedimientos que corresponde ejecutar por parte de la Fiscalía para la solicitud de prácticas de prueba, y el juez de garantías penales autorizarlas, por lo que la redacción del artículo propuesto por la presidencia de la República es más claro y expedito al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

momento de solicitarse la autorización judicial para recabar indicios o pruebas relativas a este tipo de delitos. En cuanto al artículo dieciocho, que después del artículo cuatro noventa y siete del COIP, incorpora la sección cuarta, obtención de pruebas por medio de cooperación internacional. En este artículo, considera el presidente de la República que la cooperación internacional en materia de investigaciones penales ya está prevista en la legislación nacional y convenios internacionales, por lo que resulta inconveniente incluir una sección que entra en detalle sobre la prueba digital que se consigue a través de esta cooperación. El Estado ecuatoriano reconoce el principio de reciprocidad, así también otros principios como el de soberanía nacional y solidaridad internacional bajo este contexto el Ecuador no ha tenido inconvenientes en apoyar a otros países, cuando se ha requerido dentro de los términos constitucionales y legales a pesar que no exista un tratado específico con determinado país. Podemos citar varios instrumentos que han sido suscritos por el Ecuador por citar algunos la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, el tratado de Cooperación en Materia Penal con Suiza, Convenio sobre Asistencia entre Ecuador y Estados Unidos de México, la Convención Interamericana sobre la Asistencia Mutua en Materia Penal, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, que fue suscrita Viena en mil novecientos ochenta y ocho, la Convención Interamericana contra la Corrupción de mil novecientos noventa y siete y también el Memorando de Entendimiento en Materia de Cooperación entre la Fiscalía General del Ecuador y la Fiscalía General de la nación de Colombia en dos mil doce. Así mismo, existen varios convenios bilaterales relacionados a temas de Sustancias Psicotrópicas, Lavado de Activos, Corrupción, del Medio Ambiente, Trata de Personas



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

Menores, Telecomunicaciones, entre otras. Por otro lado, la Constitución de la República del Ecuador define los principios rectores sobre los cuales deben suscribirse los acuerdos internacionales y tratados internacionales, que se establece en los artículos cuatrocientos diecisiete y cuatrocientos veintidós de la Constitución, por lo que no se hace necesario incorporar una sección que trate sobre la prueba digital que se pueda obtener a través de la Cooperación Internacional Penal. En cuanto al artículo veinte pues habiéndose objetado el artículo diecinueve no tendría sentido mantener el texto del artículo que elimina el artículo quinientos del Código Orgánico Integral Penal, por lo que guarda coherencia y la propuesta es eliminarla. En cuanto al artículo veintiuno pues habiendo objetado los artículos diecinueve y veinte no tendría sentido mantener el texto de este artículo aprobado por la Asamblea Nacional, por el cual se sustituye el título en el Capítulo III Medios de Prueba, del Título IV Prueba, del Libro II Procedimiento, de la sección segunda. El testimonio por sección tercera y el párrafo tercero la pericia, por la sección cuarta la pericia, por lo que guardando coherencia se propone eliminar. En este sentido, ha sido criterio de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado allanarse a los textos alternativos de los artículos once, catorce, diecisiete, dieciocho, veinte y veintiuno propuesto por la Presidencia de la República. Con relación al artículo dieciséis que sustituye el numeral uno del artículo trescientos noventa y seis del Código Orgánico Integral Penal, sostiene el presidente de la República que se pretende modernizar una contravención que no debería estar tipificada como tal, por lo que propone su eliminación inclusive del propio Código Orgánico Integral Penal. En este sentido, propone que ya no constituya una contravención de cuarta clase y que no sea castigada la persona que, por cualquier medio, incluso, a través de cualquiera de las tecnologías de la información y comunicación profiera expresiones en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

descrédito o en deshonra en contra de otra persona. Esta objeción no es compartida por la Comisión ya que, de aceptarse tal objeción en el sentido señalado dejaría de constituir contravención de cuarta clase las expresiones que profiera una persona en descrédito o en deshonra de otra, por lo que se recomienda ratificarse en el texto de la Asamblea Nacional. En cuanto a las disposiciones transitorias el presidente de la República veta la disposición transitoria primera del proyecto de ley señalando que a través de esta disposición se ordena a tres instituciones, diseña implementar un Plan Nacional de Políticas Públicas, también agrega que el objetivo es legítimo, pero sería equivocado darle este mandato a la Policía Nacional del Ecuador, la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura, cuando aquellas funciones la ejerce la Secretaría de Derechos Humanos de conformidad con el artículo veinte de la Ley para Prevenir, Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por lo que propone un texto alternativo. En efecto, los artículos veinte y veintiuno de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, definen al ente rector de las políticas y atribuciones que en el caso en análisis es la Secretaría de Derechos Humanos. En la misma línea de argumentación veta la disposición transitoria segunda del proyecto de ley por las mismas razones señaladas en la disposición transitoria primera, esto es que las funciones la ejerce la Secretaría de Derechos Humanos de conformidad como ya lo manifesté al artículo veinte de la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, por lo que propone la eliminación ya que se está trasladando al Ministerio de Salud Pública el diseño e implementación de campañas de sensibilización y concientización, dirigidas a la ciudadanía sobre los peligros de la violencia sexual digital. Objeta así mismo la disposición transitoria tercera señalando que la mejor manera de implementar el Mandato, que esta disposición da a las autoridades nacionales de



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

educación y educación superior no es forzosamente mediante reformas en sus mallas curriculares, o programas académicos que si bien esa es una alternativa a considerarse. Lo cierto es que cada una de dichas autoridades deberán definir el método más eficaz para promover una vida libre de violencia, agrega que en razón de las objeciones anteriores resultará necesario cambiar la numeración de la disposición. EL texto aprobado por la Asamblea Nacional dispone a la autoridad educativa nacional y a la autoridad educativa rectora de la educación superior, incluir en las mallas curriculares o programas académicos y asignaturas que permitan promover una cultura saludable de consentimiento, una vida libre de violencia tanto online como offline y prevenir la violencia sexual digital y todo tipo de estereotipos y tabúes propios de la cultura de la violación, así como fortalecer la lucha contra los delitos informáticos. En tanto que el veto presidencial se propone un texto alternativo donde no existe la obligatoriedad de incluir en las mallas curriculares, los programas académicos y asignaturas antes detalladas. Por lo que el criterio de la Comisión es que se mantenga el texto aprobado por la Asamblea Nacional ya que solo se puede definir métodos para promover la no violencia sexual no es suficiente, y, sobre todo, dejaría a discreción de las instituciones educativas su implementación, así como proceder a cambiar su numeración por la eliminación de la disposición transitoria segunda. En relación con la disposición transitoria cuarta, el presidente de la República señala que la misma no presenta un orden claro que deba cumplir con las autoridades referidas al contrario les dispone, que identifiquen soluciones que corresponde identificar o bien a los propios legisladores o bien a las entidades rectoras de cada materia y, a efectos de evitar la proliferación de textos normativos que no puedan aplicarse o que causen duplicidad de funciones. La disposición aludida manda que en el plazo de ciento veinte días contados a partir de la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

publicación de la ley en el Registro Oficial los miembros del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes a escala nacional bajo la coordinación de la Fiscalía General del Estado identificará la ruta para la implementación de una línea, que reporte preservación del contenido al momento de la denuncia y el bloque del mismo con fines de protección inmediata a las niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso o explotación sexual en línea aplicando las buenas prácticas internacionales en coordinación con las instituciones públicas, privadas y de la sociedad civil. La norma citada es ambigua, pues dispone que el Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes bajo la coordinación de la Fiscalía General del Estado identifiquen una ruta para implementar una línea de reporte, la preservación del contenido al momento de la denuncia y el bloqueo de este con fines de protección inmediata a los niños, niñas y adolescentes víctimas de abuso o explotación sexual en línea sin explicar la finalidad o uso de esa información. Luego del análisis a cada una de las disposiciones transitorias primera, segunda, tercera y cuarta la Comisión ha considerado el allanamiento a las disposiciones transitorias primera, segunda y cuarta y ratificarse en la disposición transitoria tercera por las razones expresadas hace minutos atrás. En cuanto a la disposición reformativa única el presidente de la República objeta o veta la disposición reformativa única, que incorpora en el artículo diez de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. La definición de violencia sexual digital sustitución de la letra s del artículo veinticinco e inclusión del artículo treinta y nueve punto uno, señalando que las definiciones de violencia en la Ley para Erradicar la Violencia contra las Mujeres sirve para orientar la política pública, y en adelante servirá como circunstancia agravante de las infracciones penales. Es decir, que su función no es solamente expresiva ni política,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

por lo que la definición de violencia mediática es inapropiada para incluirse en dicha ley agregando que debe replantearse los estereotipos nocivos que aún se practican, pero la vía idónea no es mediante reformas legales que puedan inclusive usarse para reprimir el ejercicio de la libertad de expresión, así como plantea reformas para evitar la interferencia de competencias entre entidades públicas. Entre el texto aprobado por la Asamblea Nacional y el texto propuesto por la Presidencia de la República persiguen el mismo fin, esto es, determinar el sentido de la violencia sexual digital y las atribuciones específicas en las entidades que integran, el Sistema Nacional Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres respecto de la violencia sexual digital. En el texto propuesto por la Presidencia de la República se elimina la letra i que define la violencia mediática, ya que esta definición incorpora también una penal de uno a tres años a quien a través de una publicación o difusión de información un contenido audio visual o digital estereotipado, a través de cualquier medio de comunicación público, privado o comunitario que de manera directa o indirecta legitime la desigualdad de trato o, construya patrones socio culturales reproductores o generadores de desigualdad, discriminación osificación, estimación, o violencia contra las mujeres o en sus relaciones sociales. Norma de cierta forma podría utilizarse como medio para reprimir el ejercicio de la libre expresión. En esta línea de razonamiento la Comisión de Justicia y Estructura del Estado recomienda allanarse al veto presidencial. Señora Presidenta, he presentado mi moción para la forma de votación y también para la votación de la objeción al proyecto de Ley Orgánico Reformatorio del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual y Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos, por lo cual solicito se proceda a tomar votación de manera inmediata. Muchas gracias. ----- z



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Johanna Moreira. -----

LA ASAMBLEÍSTA MOREIRA CÓRDOVA JOHANNA. Señora Presidenta, compañeros, compañeras asambleístas, hermanos y hermanas ecuatorianas, tengan ustedes un buen día. El día de hoy es un día sumamente importante para la Asamblea Nacional y para los habitantes del Ecuador, especialmente para las mujeres que afrontamos muchas situaciones de vulnerabilidad debido a que conductas aborrecibles, violentas, perversas, machistas y misóginas seguirán cometiéndose descaradamente mientras que sus infractores seguirán disfrutando de una amplia impunidad, a pesar de que varios instrumentos internacionales de derechos humanos que han sido suscritos y ratificados por nuestro país en materia de derechos humanos, recomiendan y disponen prevenir y proteger a las mujeres de la comisión de estos delitos. Este tema me causa absoluto asombro y debe ser conocido por todo el Ecuador, es el incumplimiento por parte del Legislador de la anterior Asamblea Nacional en relación con la disposición transitoria octava de la Ley para Erradicar y Prevenir la Violencia contra las Mujeres, que de forma clara dispuso la Asamblea Nacional analizar la pertinencia de tipificar en el COIP los tipos de violencia contra las mujeres de su artículo diez. De forma irresponsable antitécnica y contraria a toda lógica jurídica la anterior Asamblea Nacional realizó un copia y pega, del artículo diez de la mencionada Ley contra la Violencia de Género pretendiendo crear tipos penales a partir de conceptos de formas de violencia de género, y que estos desconocen totalmente los principios fundamentales que transversalizan y rigen la redacción de tipos penales debiendo obedecer criterios de especificidad y, sobre todo, ser concretos no abiertos ni ambiguos como propone la redacción. Debemos dejar de





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

lado el populismo penal, sin embargo, debemos proteger realmente a las mujeres que vivimos en una sociedad donde siete de cada diez mujeres hemos vivido algún tipo de violencia de género. Resulta absurdo y contradictorio que la finalidad de este Proyecto de Ley sea Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital, cuando este tipo de violencia que causa tanto daño a nosotras las mujeres ni si siquiera fue considerado para ser agregado como tipo penal, únicamente fue añadida como una declaración más de la violencia en la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. En otras palabras, señores asambleístas, es totalmente letra muerta. A que estamos jugando compañeros, a quienes desean proteger basta de tanta violencia contra las mujeres, de tanta impunidad para los agresores, la violencia sexual digital conocida como sexting constituye una causa para que la mujer sea víctima de bullying y de ciberbullying, lo que muchas veces puede traer consecuencias graves y en varios casos son irreparables. Por ejemplo, en el año dos mil catorce una joven que envió fotografías a su novio desnuda resultaron en manos de varios de sus compañeros, consecuentemente, ella fue víctima de insultos, fue denominada prostituta y acabó quitándose la vida entre muchos y muchos casos que viven nuestras mujeres ecuatorianas todos los días. Sin lugar a dudas son sumamente complejas las secuelas psicológicas que deja este ilícito como depresión, ansiedad, trastornos de la conducta alimentaria, abusos de sustancias y en muchos de los casos terminan en suicidio. Pero aquí lo intentan tomar a la ligera, se burlan de nosotras, invisibilizan nuestra gravísima realidad, pero escúchenme bien yo no me callaré y seré la voz de absolutamente todas las mujeres del país que diariamente sufrimos violencia de género en sus distintas formas mediática, digital, política, simbólica, gineco-obstétrica y lucharé para que estas conductas que nos matan poco a poco sean realmente visibilizadas y concebidas como tipos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

penales como tuvo que haber sido desde un comienzo, pero por desconocimiento de los asambleístas de la anterior Asamblea Nacional o como una excusa para que estos delitos sigan quedando en la impunidad. Tenemos y tenemos compañeras asambleístas y compañeros asambleístas, lograr que exista una realidad de la justicia en nuestro país, justicia que hemos pedido y que hemos batallado y que ha sido, justamente, una lucha histórica por parte de las mujeres para que estas acciones que se van en contra de nuestros derechos sean considerados tipos penales en el Código Orgánico Integral Penal, y no sean considerados como en su momento la objeción planteada por el Presidente lo considera unos simples agravantes de otras conductas. Queremos saber, quiero dejar claro pueblo ecuatoriano que mi línea de trabajo como Legisladora es y será erradicar la violencia de género en cualquiera de sus formas y, que aquí esta Asamblea Nacional tendrá total respaldo en todo momento porque podamos ser libres, libres totalmente y que jamás se nos vuelvan a vulnerar nuestros derechos y que estos logren del amparo de la justicia una total impunidad. Muchas gracias, señora Presidenta. Compañeros y compañeras asambleístas. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Soledad Diab. Señora Asambleísta, por favor, encienda su micrófono. ---

LA ASAMBLEÍSTA DIAB AGUILAR SOLEDAD. Espero que ahí me pueda escuchar, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Si se le escucha. -----

LA ASAMBLEÍSTA DIAB AGUILAR SOLEDAD. Muchas gracias, señora Presidenta. Le decía que en los últimos años el mundo ha cambiado



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

drásticamente y hoy sin ninguna duda la información juega un rol importante, lo que antes costaba mucho tiempo en conocerse o transmitirse hoy es cuestión de dar solo un clic y está en nuestras manos léase celular, laptop, tablets y así estamos inmediatamente comunicados al otro lado del mundo ya eso no llama la atención, pero si es de preocuparse y mucho lo que se está derivando de ello y es justamente el menoscabo al derecho que todos tenemos a la privacidad, a la intimidad, a la protección a los niños y a la familia en general. Hoy todos estamos en peligro de ser expuestos, todos vivimos el riesgo de que alguien más tenga acceso a nuestras fotos, a nuestros videos, documentos, cuentas bancarias, inclusive chats. Muchos somos ingenuos aún en el manejo de las redes sociales, es decir, muchos no sabemos que la tecnología moderna también puede ser perjudicial no digo que no hagan lo que sanamente hacemos eso no porque estas herramientas hoy son más que sabias, sino que, desde aquí, desde la Asamblea salga la protección que necesita el país y si surgen nuevas amenazas volvamos a debatir, y que cumplamos nuestro deber de implementar leyes severas y justas que nos den tranquilidad. Debemos modernizarnos, nuestras leyes deben ser modernizadas de acorde a los grandes cambios mundiales, no debemos temer en llamar a esos delitos con los nombres que han recibido en otras legislaciones que son nuevos delitos como, por ejemplo, el sexting o divulgación de contenido sexual explícito sin consentimiento, el acoso cibernético o forma de invasión a la privacidad, el ciberacoso sexual, la sextorsión o extorción por medios electrónicos, el stalking o persecución obsesiva respecto de una persona en contra de su voluntad, hoy debemos felicitar este tipo de cuerpos legales que además actualizan el COIP en pro de una efectiva protección de los derechos fundamentales a los ciudadanos. Con esto estoy segura damos un paso importante en la Asamblea porque hoy demostramos que estamos abiertos y



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

predispuestos a buscar mecanismos de prevención de todo tipo de violencia, y como mujer comprometida con las mujeres de mi patria mi compromiso a trabajar en equipo sin mirar tendencias políticas, para que se implementen en la ley mecanismos adecuados orientados siempre a la eliminación de todo tipo de violencia, principalmente, contra mujeres, niñas, niños y adolescentes. Hasta aquí mi intervención, señora Presidenta. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Wilma Andrade. -----

LA ASAMBLEÍSTA ANDRADE MUÑOZ WILMA. Muchas gracias, señora Presidenta. Apreciados colegas asambleístas. Yo quisiera empezar felicitando el trabajo de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado en la revisión que ha hecho de la objeción remitida del Ejecutivo, pero también hay que señalarlo de manera clara y transparente mi felicitación a la anterior Comisión que hizo un gran trabajo, porque esta propuesta no nace del aire aquí hubo trabajo participativo de varias organizaciones de derechos humanos, de mujeres sobre todo para luchar para que al fin la Asamblea Nacional y, por lo tanto, el país cuente con una norma que regule estos delitos que básicamente se generan a través de las redes sociales, del ciberacoso, estos nuevos delitos que sin duda afectan mayoritariamente a las mujeres. Por eso es importante, que es el trabajo que hizo la anterior Asamblea como esta tenga una continuidad. Yo debo señalar, señora Presidenta, que la objeción enviada por el presidente de la República en la que la Comisión destaca y nos está planteando los allanamientos tiene una base sólida porque mejora los textos, porque en algunos casos los aclara, los da forma y de esa manera está contribuyendo como un colegislador a mejorar también las normas. Sin



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

duda, señora Presidenta y colegas legisladores, la violencia mediática mediante redes sociales contra las mujeres y niñas representa un obstáculo para su acceso seguro a las comunicaciones de información digital, genera consecuencias psicológicas, emocionales, sociales para las víctimas y limita el pleno uso, goce y disfrute de sus derechos humanos. Es importante recordar que no se debe culpar a las niñas y a mujeres que son víctimas de violencia mediática a través del internet, ninguna mujer busca, induce ni provoca actos violentos hacia ella en plataformas digitales, libertad e integridad debe ser respetada en la vida online y online, la violencia en línea es una extensión de la física que incluye la distribución de material personalizado, personal sin autorización. El riesgo es que puede complementarse, inclusive, con vandalismo y asalto físico como ya se ha producido en algunas oportunidades. Hemos sido testigos no hace algunos meses como, inclusive, a través de las redes se puso en riesgo la integridad de una mujer que eso no debe incurrir porque hay que separar la gestión de lo que sucedió con la alcaldesa Cynthia Viteri y su gestión, y por eso expresamos en su momento nuestra solidaridad para ella como lo hemos hecho con colegas asambleístas y muchas mujeres, que en diferentes ámbitos sobre todo en el ámbito político han sido víctimas de hechos deleznable. El que ahora ya contemos con esta normativa que establece claramente el acoso escolar, el ciberacoso nos da cuenta también de que se pudo hacer uso de los instrumentos internacionales tanto del Fondo Internacional de Emergencia de Estados Unidos para la Infancia, que sostuvo que entre cincuenta y setenta por ciento de estudiantes de América Latina y del Caribe han estado involucrados en algún tipo de acoso. Además, los estudios a nivel mundial indican que uno de cada tres niños de edad escolar han sido víctimas de alguna forma de bullying, lo cual incluye el acoso cibernético. Según el informe elaborado por el equipo



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

multidisciplinario internacional de ONG Bullying Sin Fronteras treinta y tres por ciento de los escolares, niños, adolescentes sufrieron y han sido víctimas del ciberbullying, durante la cuarentena mucho más, en el dos mil veinte por el motivo del Covid-19. El informe de la Fiscalía General del Estado señala, que entre marzo cuando empezó la pandemia y agosto que eso es lo que existe en los datos, en el Ecuador se ha reportado setenta casos de ciberacoso sexual a menores de edad, en todo el dos mil veinte se registraron doscientos tres casos, eso de los que se denuncian y de los que se registran. Según el estudio realizado por el Ministerio de Educación y por Unicef aplicado a cinco mil quinientos estudiantes del octavo año de educación general básica a tercer año de bachillerato, uno de cada cinco estudiantes de once a dieciocho años ha sido víctima del acoso escolar. Doy estos datos porque eso nos va a hacer evidenciar, sobre todo, para esta nueva Asamblea que no discutió esta Ley, lo importante, lo relevante que tengamos ahora una ley que justamente establezca una normativa del cumplimiento para evitar estos delitos informáticos. Las denuncias sobre delitos informáticos en el Ecuador, en el año dos mil veinte llegaron a cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres denuncias. Tengan ustedes en cuenta, queridos colegas, esto es de lo que se denuncia, cincuenta y tres mil denuncias en la Fiscalía General del Estado y el acoso laboral igualmente cifras muy altas, las víctimas en su mayoría somos las mujeres y eso aborda esta Ley y esto corrige esta Ley. Más de la mitad de las denuncias decía yo en el sector público, sobre todo, en el acoso laboral es a mujeres. Esto, reitero, pudimos trabajar en esta Ley, yo no fui parte de la Comisión de Justicia, sin embargo, debo reconocer la apertura que tuvieron realmente para permitir que nosotros podamos establecer cambios que fueron ya y que han sido incorporados en relación, sobre todo, al artículo ciento cincuenta y cuatro, establecer las diferencias entre lo que era el acoso académico y el acoso escolar



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

logrando de esta forma no criminalizar a niñas, niños y adolescentes en caso de bullying, pero reconociendo la existencia de esta problemática en nuestro país y la necesidad de que se le dé el tratamiento equitativo en tanto a la responsabilidad, como a las penas dependiendo del tipo de agresor y el tipo de víctima. Todo esto fue un trabajo en conjunto, señora Presidenta, yo sí quiero rescatar el informe del presidente de la República, sobre todo, en la objeción porque está establecido, estimadas colegas, ya está establecido en el artículo ciento cuatro del Código Integral Penal el que hace relación justamente la objeción del Ejecutivo. El artículo ciento cuatro señala y me voy a permitir dar lectura señora Presidenta: “Comercialización de pornografía con utilización de niños, niñas o adolescentes. La persona que publicite, compre, posea, porte, transmita, descargue, almacene, importe, exporte o venda por cualquier medio, para uso personal o para intercambio pornografía de niños, niñas y adolescentes, será sancionado con pena privativa de libertad de diez a trece años”. Y creo que también hay que señalar que nosotros en este momento, cuál es nuestra capacidad, nosotros estamos revisando una objeción y un informe no vinculante remitido a la Comisión de Justicia, y no podemos introducir nuevos textos. Claramente, el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución señala: “Si la Presidenta o Presidente de la República objeta totalmente el proyecto de ley, la Asamblea podrá volver a considerarlo solamente después de un año contado a partir de la fecha de la objeción. Transcurrido este plazo, la Asamblea podrá ratificarlo en un solo debate, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, y lo enviará inmediatamente a Registro Oficial para su publicación. Si la objeción fuera parcial, la Presidenta o Presidenta de la República presentará un texto alternativo, -que es lo que se ha hecho-, que no podrá incluir materias no contempladas en el proyecto; igual restricción observará la Asamblea Nacional en la



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

aprobación de las modificaciones sugeridas.” Por lo tanto, la Asamblea Nacional puede incluir por supuesto correcciones de formas, referidos a la numeración de los artículos, letras y errores ortográficos, pero no puede modificar los textos. Por lo tanto, saludemos, aplaudamos un trabajo que se ha hecho en la anterior gestión, que es excelente y que nos cubre y nos protege a las mujeres y evitemos llegar al populismo penal. Gracias, señoras y señores legisladores. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Viviana Veloz. -----

LA ASAMBLEÍSTA VELOZ RAMÍREZ VIVIANA. Señora Presidenta, compañeros legisladores, muy buenas tardes. No estoy aceptando las cosas que no puedo cambiar, pero estoy cambiando las cosas que no puedo aceptar. El día de hoy, el presidente de la República Guillermo Lasso, nos está pidiendo que no cambiemos las cosas, que se mantenga en la sociedad, en las redes sociales y en los medios de comunicación los mensajes que generan violencia contra nosotras las mujeres. El día de hoy nos están pidiendo, que aceptemos ciertos tipos de violencia que se cometen todos los días en la sociedad, de las cuales todas nosotras hemos sido víctimas en la campaña electoral y que incluso una vez electa también se mantiene. No acepto que nos digan el día de hoy que debemos ceder nuestros derechos en favor de los medios de comunicación, y de quienes ocultos en las redes sociales nos agreden por pensar diferente y ser mujeres. Las nuevas tecnologías de la información, han sido una oportunidad para millones de personas, han permitido que acortemos la distancias que un mundo antes inimaginable se hable con un solo clic, pero estas maravillas que nos trae la modernidad no están exentas de peligros que incluso pueden llegar a costar vida de las personas. No





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

podemos ser insensibles a los efectos perjudiciales de un uso abusivo de la tecnología y de la exacerbación de la libertad de expresión, sin ningún tipo de freno o control el ciberacoso es una realidad en el Ecuador y afecta... (vacío de grabación). -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Existe un problema técnico, vamos a suspender la participación de la Asambleísta y continuamos. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Nathalie Viteri. -----

LA ASAMBLEÍSTA VITERI JIMÉNEZ NATHALIE. Gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes a todos mis compañeros y muy buenas tardes a los miembros de la Comisión que han presentado este análisis a la objeción parcial al Proyecto de Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos. He quedado realmente perpleja y coincido con mis compañeras que me antecedieron en la palabra, agradezco también a la asambleísta Wilma Andrade por su solidaridad con la alcaldesa Cynthia Viteri en su momento, le doy las gracias y coincido con Soledad Diab Asambleísta y con la Asambleísta también de la Izquierda Democrática que antecedió a Soledad Diab porque, efectivamente, como ella dijo; yo también no me voy a callar por los derechos de la mujeres que venimos no de ahora, porque gracias a las que nos antecedieron estamos aquí sentadas las que estamos trabajando, las que están trabajando y no es posible por amor de Dios, que el que expuso como ponente y todos los que firmaron allanándose al veto Presidencial, no hayan tenido ni un poquito de pudor. Para allanarse a lo que el presidente de manera quemimportista hizo con cada uno de los vetos como si no tuviéramos valor alguno las mujeres ni los niños. Le recuerdo que somos grupos vulnerables, protegidos por la Constitución.



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

Es increíble como en el primer análisis del artículo uno, cuando se dice que se sustituya el primer párrafo del artículo ciento tres y habla de la pornografía con utilización de niños, verdad, y dicen que no es necesario cambiarlo porque se ha puesto en el artículo ciento cuatro y que sería repetitivo; o sea ni siquiera leyeron los dos artículos como para darse cuenta de que se trata el uno y de que se trata el otro. Por amor de Dios, señores, solamente hacen lo que les mandan; allánense, allánense sí, me allano, me allano, me allano, me allano no sé si quedaron cansados después de eso. Pero fíjense en algo, el artículo ciento tres del Código Orgánico Integral Penal, se refiere a quien elabora los videos pornográficos; mientras que en ciento cuatro se refiere a quien lo comercializa. Por eso es que en el ciento tres aumenta poseer también pornografía infantil, no es que están redundando con lo que dice el ciento cuatro, o no es que ya en el ciento cuatro ya se encuentra poseer, entonces, para que le vamos a poner, no. Es porque en él ciento tres, se refieren a quienes realizan la pornografía infantil, a quienes filman a los niños y si en ellos se encuentran poseyendo este material de pornografía infantil, le aumentan la posesión de material, pero es a quienes lo filman, a los niños. Como se pueden poner siquiera a pensar en quitarles una palabra de posesión de pornografía infantil a quienes actúan en contra de los niños. Es realmente desagradable, asqueroso lo que hacen, es asqueroso, no sé ni siquiera como pueden ir a su casa y ver a sus hijos después de eso. En el artículo dos del ciento cincuenta y cuatro numeral uno, que el presidente lo veta y habla del ciberacoso y del acoso laboral y dicen no, si el Código del Trabajo lo tratan, entonces, para que vamos a ponerlo aquí, déjenme decirles la ridiculez a la que se allanan. Saben lo que dice el Código del Trabajo sobre el acoso laboral, en el ciento setenta y tres dice: que la indemnización será la establecida en el Código, verdad, atendiendo la gravedad del caso de la víctima de acoso podrá



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

solicitar ante la autoridad laboral competente, la disculpa pública de quien cometió la conducta. Hay por Dios, gracias a Dios la acosan laboralmente y una disculpa pública ya quedó todo resuelto que bien. Gracias, por allanarse a esa parte del veto porque con una disculpa pública en su trabajo ya quedó a salvo la víctima, miren que chévere, increíble, que bien que este allanándose en ese. Porque también en el artículo quinientos cuarenta y cinco del mismo Código del Trabajo, el inspector de trabajo también manda lo mismo una disculpa pública. Señores asambleístas de la Comisión, estoy tan maravillada de este trabajo y de que se allanen así, una disculpa pública por acoso laboral, que fantástico créanme, que fantástico trabajo, una disculpa pública por acoso laboral, gracias, gracias porque a todas las mujeres u hombres que trabajen y que los acosen laboralmente con una disculpa pública están hechos. No importa que sigan viviendo ese martirio, saben qué, hay una mujer en TC televisión que denunció acoso por parte de su empleadora, de su jefa inmediata y no es la única, hay otros más que han renunciado, que han salido por acoso laboral de su misma empleadora y esa empleadora, o esa jefa inmediata hasta hizo firmar, los obligó a firmar, o los hizo firmar una carta respaldando diciendo, no ella nunca nos acosa laboralmente. Gracias, gracias porque ahí lo defendieron, perfecto, no es necesario ponerle una sanción penal porque una disculpa pública es suficiente para un trabajador acosado a diario en su trabajo donde pasa más de la mitad del tiempo. El ciberacoso para las mujeres, para los hombres, para los niños, en el internet donde pasan ahora todas las personas, porque así se trabaja con el internet todo el tiempo, no solo por teletrabajo, así estén en la oficina presente, no se resuelve con una disculpa pública. Está muy bien elaborado el artículo como estaba en el proyecto de ley, no hay que allanarse, señores, hay que ratificarse tal cual está en el proyecto de ley, poniendo en el ciento cincuenta y cuatro, el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

acoso laboral, el acoso académico, el acoso escolar entre padres, el hostigamiento, por favor, señores. En el artículo cuatro cuando habla de la violencia económica patrimonial, y dice; no, si ya está pues, eso ya está en la Ley de Violencia de Género, no, señores, por amor de Dios. En la Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia de Género y por eso aplaudo a la Asambleísta de la Izquierda Democrática que habló antes de la asambleísta Soledad Diab. El artículo diez dice: tipos de violencia para efectos de la presente Ley, y sin perjuicio de lo establecido en los instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos y en el Código Integral Penal y la ley, consideran los siguientes tipos de violencia para establecerlos en el COIP, en el ciento cincuenta y ocho; es decir, agréguese los siguientes artículos: ciento cincuenta y ocho punto uno Violencia Económica y Patrimonial, y los establece como tipos penales y les pone una sanción, y les establece las penas, está ayudando a las mujeres a que no sean abusadas por sus parejas, que como las dominan es justamente a través del patrimonio. Les dicen, si no me obedeces no te doy dinero, si no te quedas conmigo te quito todo, no vas a tener como darles de comer a los niños porque no te paso un centavo, y aquí nos está defendiendo, por amor de Dios, que clase de hombres son ustedes y que clase de mujeres son las que apoyaron también ahí. La Ley para Erradicar la Violencia contra las Mujeres, no sanciona en nada aquí... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señora asambleísta Viteri, tiene un minuto. -----

LA ASAMBLEÍSTA VITERI JIMENEZ NATHALIE. ... Gracias, señora Presidenta. Así en los demás, no es que la objeción parcial del presidente cuando dice que, cuidado con poner que el artículo donde dice: que se busca la revelación de secretos, o información personal de terceros y que



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

se busca divulgar o penalizar la información íntima de la naturaleza sexual de una persona, y que esto no tiene reparos y que cuidado vamos a estar tentando contra la política de la libertad de prensa donde se ven los actos de corrupción. No señores, ustedes leen acaso lo que se escribe en redes y yo no hablo solamente de la libertad de prensa de los periodistas, porque han visto y vieron lo que hicieron con el compañero, con uno de los dirigentes de Pachakutik, en un canal de televisión del Estado, no estoy hablando de su comportamiento de lo que haya hecho, de lo que no haya hecho el señor en mención. Estoy hablando del comportamiento de un medio de canal, de un medio de televisión estatal, donde al señor lo destruyeron sin ningún reparo, y qué, porque haya salido los que hicieron sobre el señor eso, ya está arreglado todo, no. Entonces, no es que vamos a cortar de esa manera que se investigue la corrupción, no, es que no hay respeto por las personas en redes sociales, no hay respeto por la opinión de una persona que ocupa un cargo público y la gente cree que le puede decir lo que le da la gana y no es así, si ni en los medios, en los canales de televisión, hasta en los medios estatales no hay respeto, por favor, señores. La vida privada de una persona, es la vida privada de una persona, se debe respetar y además se debe hablar con la verdad, siempre verificando la noticia, no es que por ahí me dijeron, yo creía, eso era, así nos sacaron también a muchos de ustedes, a la mayoría de los que estamos aquí, que disque teníamos sanciones en Contraloría y era mentira y que hicieron, solo borrarón lo que habían publicado en la red y con eso solucionaron todo, no señores, por favor. Pónganse los pantalones y vean lo que tienen que allanarse si es que tienen razón, pero no en esto, aquí tenemos que hacer las cosas como son, no es por cumplir compromisos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Asambleísta Nathalie, por favor, se acabó el



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

tiempo. -----

LA SAMBLEÍSTA VITERI JIMENEZ NATHALIE. Muchísimas gracias, gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Punto de información solicita la asambleísta Nathalie Arias. -----

LA ASAMBLEÍSTA ARIAS ARIAS NATHALIE. Muy buenas tardes, señora Presidenta. Colegas asambleístas: El populismo penal es una práctica deleznable realmente, estamos aquí en esta Sesión procurando darle un mejor criterio a una ley que tenía un propósito cuando fue presentada y que en el camino fue absolutamente desnaturalizada, y por esa misma razón es importante que guardemos dentro de estas reformas al Código Orgánico Integral Penal, la proporcionalidad, ese es el propósito real de tramitar estas reformas. Por supuesto, que hay que responderle a quienes se sienten agraviados o a quienes se sienten ofendidos, o quienes han sido víctimas de algún tipo de acoso, hostigamiento y otro tipo de prácticas en ese sentido. Pero más aún hay que responderles también porque la penalización, la sanción que se incluye dentro de este cuerpo legal realmente se vaya a respetar e incida por supuesto también en la conducta más adelante para poder desestimar estas prácticas, para que puedan disuadirse estas prácticas. Entonces, eso es lo que se tiene que tener presente en esta tarde cuando podamos, cuando podamos realmente pronunciarnos sobre los temas que estamos planteando. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Amada Ortiz. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Amada Ortiz. ----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

LA ASAMBLEÍSTA ORTÍZ OLAYA AMADA. Muchísimas gracias, señora Presidenta. Muy buenas tardes a todos los compañeros asambleístas. Gracias a Dios se trata este punto en el Orden del Día, señora Presidenta, algo que las mujeres en todos los escenarios y a lo largo de la historia y de la vida venimos sufriendo, y que no nos vengan a decir que somos las quejonas o las lloronas que siempre estamos haciendo uso de nuestra condición de mujer para victimizarnos, no es así, señores hombres. Y este punto del Orden del Día me recuerda los últimos días vividos con ese linchamiento mediático y esta violencia política a más de sumarle el abuso de poder y el machismo que aún esta erradicado, en esta mente cultural que tenemos cuando se desconoce totalmente que los derechos son iguales y que nosotras las mujeres por historia hemos demostrado la misma capacidad, el mismo liderazgo y quizás hasta mejor en el caso de algunos escenarios para demostrar cual ha sido el activismo, y me voy a dirigir específicamente al activismo político. Es muy cierto y es grato conocer que hay un informe de que viene a nuestro conocimiento y es por parte de la exasambleísta, hoy en una cartera de Estado que es la ministra hoy, Mae Montaña. Si quiero resaltar para que quede claro que si hay preocupación en trabajar para proteger cada vez más que somos víctimas de violencia, en todos los escenarios. Mediante Oficio número 299-2020-MB-AN, de fecha cuatro de agosto del dos mil veinte, ingresado en la Asamblea Nacional, el mismo día la asambleísta Mae Montaña Valencia presentó el Proyecto de Ley Orgánica para Prevenir la Violencia, el Acoso Digital y la Violación a la Intimidad, y quien de nosotras no ha sido víctima compañeras, en campaña y como bien lo dice el artículo ya tipificado en el Código Orgánico Integral Penal, el artículo diez y que habla Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y que en este artículo habla de tipos de violencia, no tipo penal, pero sin embargo, en el literal f) habla de violencia política. Y es que acaso en



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

algún momento determinado tomar la decisión de con abuso de poder y ese machismo coger el nombre de una mujer y tildarnos y amenazarnos y manipular y que muchos otros se unan. En qué momento no se piensa que no es solamente el nombre de una mujer, sino el nombre de una familia, el nombre de quienes confiaron en nosotros. La misma Constitución establece que tenemos la protección al buen nombre, pero a nadie se le ocurre que en un mensaje o en un post puedan destruir la vida, el nombre de una mujer y con ello a su familia. Qué bien que en este Proyecto hay algunos hombres que firman y que supuestamente nos quieren hacer pensar que sí respetan a la mujer, que sí respetan a ese ser humano y a esa ciudadana que piensa diferente, que tiene criterio propio, por eso es el momento, compañeras, de que el proyecto original que ya está totalmente regulado, pero no pasa de tipos de violencia, que no son tipos penales que podrían tener esa fuerza mayor y que además estaríamos garantizadas, y les haría pensar un poco más a quién ose pensar y peor practique violencia política, piense una y otra vez. Porque como lo decía la asambleísta Nathalie Viteri a quien tengo que agradecerle públicamente que en algún momento que sufrí de violencia política, fue una Soledad Diab de las mujeres de la Asamblea que no le tembló ni la mano ni tampoco tuvo vergüenza salir a hacer sonoridad como muchas otras lo hacen solo por mensajes internos. Aquí se debe de decir con verdad y frontalidad, porque en el momento de violencia política no hay nombres, no hay partidos, no hay colores, porque hoy le pasa a una mujer mañana o pasado son los antecedentes para que le pase a cualquiera de ustedes. Este es el momento de realmente trabajar con códigos diferentes, con salud mental, con un replanteamiento de trabajar por capacidad y tesis, no por manipulaciones ni intereses personales. Apoyo y aplaudo algunas ponencias, no vayamos aquí a decir con ese populismo penal que queremos que no seamos víctimas de violencia. Yo





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

quisiera saber cómo siente un ser humano cuando con toda la saña y el abuso de poder se consigue que los medios de comunicación todos apoyen para arrastrar el nombre de una mujer, ahí los quiero ver, en ese momento quiero saber qué sienten sus hijas mujeres, qué siente su esposa, qué siente su madre, qué sienten cada una de sus mujeres de la familia. Compañeros, es el momento de cambiar el código, este chip mental y reconocer que las mujeres tenemos los mismos derechos constitucionales, derechos humanos y que este Código Penal a más de garantizarnos, ustedes deben tenerlos, conocerlos y respetar. Muchísimas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Viviana Veloz. -----

LA ASAMBLEÍSTA VELOZ RAMÍREZ VIVIANA. Señora Presidenta, muchísimas gracias, por volverme a concederme la palabra en este momento. No estoy aceptando las cosas que no, no sé si puedo apagar la cámara porque sigue mal el internet, si usted me permite eso, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siga nomás con su intervención. -----

LA ASAMBLEÍSTA VELOZ RAMÍREZ VIVIANA. No estoy aceptando las cosas que no puedo cambiar, pero estoy cambiando las cosas que no puedo aceptar. El día de hoy Guillermo Lasso nos está diciendo que se mantengan en la sociedad y en las redes sociales y en los medios de comunicación, los mensajes que generan violencia contra las mujeres. Hoy nos están pidiendo que aceptemos ciertos tipos de violencia que se cometen todos los días en la sociedad, de las cuales todas nosotras hemos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

sido víctimas en la campaña electoral y que incluso una vez electas se mantienen. No acepto que nos digan el día de hoy que debemos ceder nuestros derechos en favor de los medios de comunicación y, de quienes ocultos en las redes sociales y que se valen de terceras personas para agredir mediáticamente a nosotras las mujeres, nos agredan por pensar diferente. Las nuevas tecnologías de la información han sido una oportunidad para millones de personas, han permitido que acortemos las distancias, que un mundo antes inimaginable se abre con un simple clic, pero estas maravillas que nos traen la modernidad no están exentas también de peligros que incluso pueden llegar a costar la vida de las personas y según un estudio realizado por ONU Mujeres. Las mujeres que se dedican a la política, quienes hacemos política por ejemplo, tenemos los siguientes inconvenientes, el sesenta y seis por ciento de mujeres han sufrido violencia psicológica, el treinta por ciento violencia física hacia ella o sus familias durante la campaña electoral, el dieciséis por ciento acoso sexual, de esos perpetradores eran el cincuenta por ciento los mismos actores políticos y el treinta y dos por ciento de la ciudadanía y frente a estas situaciones debemos actuar de manera contundente, ya que en el caso de las mujeres no políticas estos datos se encuentran invisibilizados y mi experiencia personal me confirman esos datos y por eso no acepto esta situación. Debemos recordar que la Convención Americana de los Derechos Humanos y nuestra Constitución reconoce el derecho de las personas a la libertad de expresión, pero como todo derecho no es absoluto y su ejercicio no puede atropellar el derecho de otras personas. Aquí no estamos hablando del uso de las redes para criticar a políticos o personajes públicos quienes por el cargo que desempeñan podrían estar obligados a soportar el escrutinio público. Aquí estamos hablando, señora Presidente y compañeros legisladores, de nuestros jóvenes, de mujeres que más de soportar los medios de violencia



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

tradicional de género se ven afectadas por nuestras formas de subyugarlas y humillarlas. Estamos hablando de niñas y niños que aún están desarrollando su personalidad y que todos los días se ven expuestos a los peligros que puede conllevar el internet. El Proyecto de Ley aprobado por la anterior legislatura tipificaba una serie de conductas que pueden generar grave estrés a quienes sufren esos ataques, tan grandes que pueden afectar su salud e incluso llevarlos a quitarles su vida. Esta Ley sensible a una triste realidad pretendía brindar una protección frente a esos ataques, lamentablemente, llegó un Gobierno de derecha que pone como su principal estandarte la libertad de expresión sin ningún tipo de restricción. Mientras en el veto el presidente de la República señala en varias de las propuestas que son excluidas del texto que existen otros mecanismos menos gravosos para evitar los excesos en la libertad de expresión, pero mientras se argumenta esta situación elimina los mecanismos administrativos que permiten proteger a los usuarios frente a los excesos de los medios de comunicación y de aprobarse el Proyecto de Ley de Comunicación presentado por el señor Guillermo Lasso, implicará que los ciudadanos de a pie no tengan es más mecanismos efectivos y accesibles para reclamar sus derechos. En estos días hemos sido además testigo de autorregulación por medios digitales que abiertamente dieron su apoyo en la elección de las presidenciales, ayer podíamos conocer que el fiscal era amenazado de muerte porque en una conversación con la periodista del mismo medio se le ocurrió que podía divulgar lo dicho, setenta y dos horas después fueron suficientes para entender la magnitud de publicar esa conversación. Derechos digitales en una sociedad como la nuestra sin duda son urgentes cuando en frente existen delitos de carácter informáticos, y así poder formar parte de convenios internacionales que combatan dichas infracciones. Nuestra vida digital está en amenaza como hemos visto que los incomprendidos



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

son quienes se exponen en riesgo la vida de un sinnúmero de gente y, además, el confinamiento en el mundo ha registrado récords de delitos utilizando ecosistemas o plataformas digitales desde estafas, hasta acoso, extorsión, llegando a violaciones de niñas, niños y adolescentes. De allí que sorprende que se quiere eliminar los diferentes tipos de violencia establecidos en el artículo cuatro del proyecto, y pensar que con incluirlo como un agravante se podría proteger a las mujeres de tipos penales como la violencia simbólica, política y mediática. Estas conductas actualmente no son delitos y, por tanto, al excluirlas del proyecto con el veto... -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene minuto señora Asambleísta. -----

LA ASAMBLEÍSTA VELOZ RAMÍREZ VIVIANA. ...estaríamos eliminando el único artículo que permitiría que tanto los medios de comunicación como nuestros políticos, nos sigan utilizando estereotipos sexistas o discriminatorios frente a la diversidad de género. Debemos garantizar que nuestro ordenamiento jurídico esté a la altura para garantizar nuestros derechos a vivir en un ambiente libre de violencia, a poder disfrutar en igualdad de condiciones de una vida digna sin temor a ser violentadas bajo ningún concepto, y se requieren medidas urgentes para cambiar los arraigados prejuicios y estereotipos de la sociedad. Por ello yo conmino hoy a este Pleno a que nos ratificamos en los artículos cuatro y cinco. Muchísimas gracias, señora Presidente y compañeros legisladores. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta María del Carmen Aquino. -----

LA ASAMBLEÍSTA AQUINO MERCHÁN MARÍA. Muchas gracias, señora



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

Presidente. Muy buenas tardes compañeros asambleístas y compañeras asambleístas. Quiero en primer lugar aprovechar la oportunidad para solidarizarme con todas aquellas mujeres que han sufrido toda clase de violencia, y decir que cuidar de la integridad de las mujeres es una responsabilidad de absolutamente todos, del sistema de justicia, del Ejecutivo y por supuesto de la Asamblea Nacional, así como de los medios de comunicación y de todos quienes estamos en la sociedad. El problema radica en el quemimportismo de las mismas autoridades para quienes aplican la justicia que son los primeros que deben estar informados sobre la legislación, porque en temas de violencia, lamentablemente, no se le da la importancia que este tema se merece y que ha tenido como consecuencia el estrés y en muchos casos la muerte de tantas y tantas mujeres, y es que la realidad es que solamente las mujeres que hemos sufrido de este tipo de violencias podemos dar fe y también sabemos lo que duele no solo a nosotras, sino a nuestras familias cuando se han vulnerado nuestros derechos y es ahí donde también hay que hacer un llamado para que la comisión haga una socialización. Pero en primer lugar con quienes deben estar empapados sobre estos temas que son los medios de comunicación y el sistema judicial en el Ecuador. Nuestra tarea como Asamblea Nacional es a través de las leyes darles todas las garantías a las mujeres, no se trata de escribir la más hermosa poesía transformada en leyes, sino que se trata de hacer normas que sean verdaderamente aplicables según nuestras competencias y según la realidad que atravesamos. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra el asambleísta Alejandro Jaramillo. -----

EL ASAMBLEÍSTA JARAMILLO GÓMEZ ALEJANDRO. Gracias, señora



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

Presidenta. Compañeros y compañeras asambleístas: Quisiéramos haber incluido y mejorado el texto de este Proyecto de Ley que debo señalar lo recibimos de la anterior Asamblea Nacional. Señora Presidenta, aclarar simplemente sobre una intervención, ratificar que mi partido político Izquierda Democrática se ha declarado como una organización política feminista que ha reconocido y ha impulsado un sinnúmero de acciones, para reconocer los derechos de las mujeres y luchar contra el machismo arraigado y naturalizado en nuestra sociedad. En esta medida reconocemos que esta Asamblea Nacional tiene entre sus principales autoridades y en las comisiones a varias compañeras mujeres. Compañeros, agradezco los aportes a este informe que hemos recibido en esta Sesión y acogiendo lo señalado por ustedes hemos planteado una nueva moción de votación que pido, señora Presidenta, se sirva leer a través de la Secretaría y se someta a votación. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Con su autorización, señora Presidenta, procedo a dar lectura de la moción presentada. "Memorando No. AN-CJE-2021-0092-M. Quito, 9 de julio del 2021. Asunto: Moción final para votación del informe no vinculante sobre la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Contra los Delitos Informáticos. En mi calidad de presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia Estructural Estado, en atención a lo que disponen los artículos 64 y 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permite remitir las siguientes mociones para que se tome en votación con relación al



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

tratamiento de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Contra los Delitos Informáticos, dentro de la Sesión No. 716 del Pleno de la Asamblea Nacional. Forma de votación. Que la forma de votación para el tratamiento de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Contra los Delitos Informáticos sea tomada en cinco bloques, de la siguiente manera: Moción 1. Que se sirva a tomar votación del allanamiento al artículo 1 de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Contra los Delitos Informáticos. Moción 2. Que se sirva a tomar votación del allanamiento del artículo 2 de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Contra los Delitos Informáticos. Moción 3. Que se sirva a tomar votación para el allanamiento de los artículos 5, 6, 9, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 21, transitoria primera, transitoria segunda, transitoria cuarta y reformatoria única, constantes en la objeción parcial del Ejecutivo. Moción 4. Que se sirva a tomar votación para la ratificación del artículo 16 y la transitoria tercera que constan en Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Contra los Delitos Informáticos, aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Moción 5. Que se sirva a tomar votación para la ratificación del artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

Contra los Delitos Informáticos, aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Finalmente, señora Presidenta, se sirva disponer a Secretaría General realice los ajustes o cambios de forma que correspondan al documento, así como de ser el caso se realice la renumeración del texto del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha Contra los Delitos Informáticos, previo a ser remitido para su publicación en el Registro Oficial, en atención a lo dispuesto en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes. Suscribe el Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, asambleísta César Alejandro Jaramillo Gómez.” Hasta ahí el texto de la moción presentada, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tome a votación, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición, señora Presidenta, procedo a tomar votación respecto de la Moción 1. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta asambleístas registrados en la presente Sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la Moción número 1, referente a tomar votación para el allanamiento del artículo 1 de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto





## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con cincuenta y ocho votos afirmativos, sesenta y ocho votos negativos, cero votos en blanco, cuatro abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la Moción número 1, referente al allanamiento al artículo 1 de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente moción. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición, señora Presidenta, procedo a tomar votación respecto de la Moción número 2. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta y tres asambleístas presentes en la sala. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la Moción número 2, referente al allanamiento del artículo 2 de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos. Señores y señoras asambleístas, por favor, consignar su voto. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con setenta y seis votos afirmativos, cincuenta y un votos negativos, cero votos en blanco, seis abstenciones. Por tanto,



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

ha sido probada la Moción número 2, referente al allanamiento del artículo 2 de la objeción parcial del presidente de la República al Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente moción, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición, señora Presidenta, procedo a tomar votación de la Moción número 3. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Muchas gracias. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta y un asambleístas registrados en la presente sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la Moción número 3, referente al allanamiento de los artículos 5, 6, 9, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 21, transitoria primera, transitoria segunda, transitoria cuarta y reformatoria única, constantes en la objeción parcial del Ejecutivo. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. Señor operador presente resultados. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento veintinueve votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco, dos abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la Moción número 3, referente al allanamiento de los artículos 5, 6, 9, 11, 14, 17, 18, 19, 20, 21, transitoria primera, transitoria segunda, transitoria cuarta y reformatoria única, constantes en la objeción parcial del Ejecutivo. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Siguiente moción, señor Secretario. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición, señora Presidenta, procedo a tomar votación respecto de la Moción número 4. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Gracias. Contamos con ciento treinta y tres asambleístas presentes en la sala. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la Moción número 4, referente a la ratificación del artículo 16 y la transitoria tercera, que constan en Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos, aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Señoras y señores asambleístas, por favor, consignar su voto. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tienen cinco minutos para consignar su voto. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, presente resultados. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento cinco votos afirmativos, cero votos negativos, cero votos en blanco, veintiocho abstenciones. Por tanto, ha sido aprobada la Moción número 4, referente a la ratificación del artículo 16 y la transitoria tercera que constan en Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos, aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, la última moción. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición, señora Presidenta, procedo a tomar votación de la Moción número 5. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor informar a esta Secretaría General y a cada uno de los técnicos asignados. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, cierre el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta y un asambleístas registrados en la presente sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional la Moción número 5, referente a la ratificación del artículo 4 del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Código Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos, aprobado por el Pleno de la Asamblea Nacional. Señoras y señores asambleístas, por favor consignar su voto. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, resultados. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor operador, presente resultados. Me permite informar, señora Presidenta, que contamos ochenta y dos votos afirmativos, cero votos negativos, cero blancos, cuarenta y nueve abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la Moción número 5 referente para la ratificación en el artículo 4 del Proyecto de Ley. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tiene el uso de la palabra la asambleísta Johanna Moreira. -----

LA ASAMBLEÍSTA MOREIRA CÓRDOVA JOHANNA. Señora Presidenta, |



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

solicito se pueda disponer al Secretario que dé lectura al memorando que fue enviado. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Proceda, señor Secretario. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición, señora Presidenta, me permito dar lectura al: “Memorando No. AN-CAL-V4-2021- 0022-M, de 9 de julio de 2021. De mi consideración: Con un cordial saludo, en mi calidad de Asambleísta por la provincia de El Oro y Cuarta Vocal del Consejo de Administración Legislativa, por medio del presente, y al amparo de lo previsto en el artículo 135 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito poner en su conocimiento mi moción para que en la Sesión Ordinaria No. 716 a celebrarse el día viernes 09 de julio del 2021, el Pleno se ratifique en el texto del artículo 1 del Proyecto Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal Para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos, aprobado en segundo debate por la Asamblea Nacional. Por la favorable atención se sirva dispensar al presente, reitero a Usted mi sentimiento de alta consideración y estima. Suscribe la Cuarta Vocal del Consejo de Administración Legislativa de la Asamblea Nacional, asambleísta Johana Moreira Córdova”. Hasta ahí el texto de la moción presentada señora Presidenta. -----

LA ASAMBLEISTA MOREIRA CÓRDOVA JOHANNA. Señora Presidenta, compañeros y compañeros de asambleístas: He presentado ante su autoridad a través de Secretaría General, una moción para que en este Pleno se tome votación y se ratifiquen en el texto del artículo uno del Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual Digital y Fortalecer la Lucha



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

contra los Delitos Informáticos, aprobado en segundo debate por la Asamblea Nacional. Esta moción la realizo porque el presidente la República en su objeción pretende eliminar del artículo ciento tres del Código Orgánico Integral Penal el verbo rector poseer. Con el argumento de que el artículo ciento cuatro ya está contemplado este verbo. Pero el artículo ciento tres que se refiere exclusivo al acto de comercializar material pornográfico utilizando niñas, niños y adolescentes, que debe estar armonizado con artículo ciento tres del COIP. Además, que no es aceptable que este Pleno respalde el criterio de algunos compañeros asambleístas que sostienen que sancionar una persona para posar este material real o simulado es ser muy drásticos, o que pondría las personas que de recibirlo o poseerlo por error sin dolo. Pero considero firmemente que no es así, porque si una persona recibe material pornográfico lo borra y no lo mantiene en sus registros y si lo mantiene es porque lo usa, logrando únicamente expandir y fortalecer el perverso mercado de la pornografía infantil y aceptar acciones pedófilas depravadas y ruines en perjuicio de un grupo de atención prioritaria como son los niños, niñas y adolescentes, que como legisladores no podemos permitir. El día de hoy se va a dar un mensaje a todo el pueblo ecuatoriano y es que esta Asamblea y todos los que formamos parte de este país, estamos en contra de este perverso mercado de pornografía infantil. Y que vamos a sancionar aquellos que usen y sean parte de este mercado, consumiendo este material sensible que es parte de una red enorme donde sacrifican a niños, donde los violan, los secuestran para que luego personas inescrupulosas accedan a hacer uso y posesión de este tipo de material. Muchas gracias, señora Presidenta. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, tome votación. -----



## REPÚBLICA DEL ECUADOR

### *Asamblea Nacional*

#### Acta 716

EL SEÑOR SECRETARIO. En cumplimiento de su disposición señora Presidenta, procedo a tomar votación de la moción presentada. Señoras y señores asambleístas, por favor, registrar su participación en las curules electrónicas. De existir alguna novedad, favor, informar a esta Secretaria General y a cada uno de los técnicos asignados. Gracias. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Señor Secretario, someta a votación. Cierre el registro. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Me permito informar, señora Presidenta, que contamos con ciento treinta y un asambleístas registrados en la presente Sesión. Se pone a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional, la moción presentada por la asambleísta Johana Moreira Córdova, referente a la ratificación del texto del artículo 1 del Proyecto Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal Para Prevenir y Combatir la Violencia Sexual digital y Fortalecer la Lucha contra los Delitos Informáticos, aprobado en segundo debate por la Asamblea Nacional. Señores y señoras asambleístas, consignar su voto. Señor operador, presidente resultados. Me permito informa, señora Presidenta, que contamos con ochenta votos afirmativos, diecinueve votos negativos, cero votos en blanco, treinta y dos abstenciones. Por tanto, no ha sido aprobada la moción respecto de la ratificación del texto del artículo uno presentado por la asambleísta Johanna Moreira. -----

LA SEÑORA PRESIDENTA. Tratados todos los puntos del Orden del Día a cabalidad, y al no tener que punto más tratar en la presente Sesión, doy por clausurada la misma. -----

EL SEÑOR SECRETARIO. Se toma nota, señora Presidenta, siendo



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**

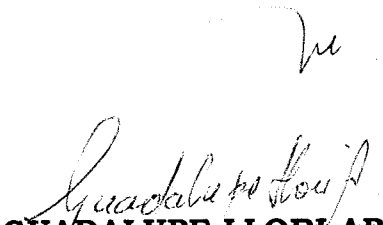
*Asamblea Nacional*

**Acta 716**

las quince horas con cincuenta y ocho se clausura la Sesión. Una buena tarde y un buen fin de semana para las señoras y señores asambleístas. -----

**VI**

El señor Presidente suspende la sesión cuando son las quince horas cincuenta y ocho minutos. -----

  
**ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA**  
**Presidenta de la Asamblea Nacional**

  
**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
**Secretario General de la Asamblea Nacional**

  
MRP